

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA CLIENTES CODENSA

codensa

Grupo Enel

No. 049925

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA CLIENTES CODENSA S.A. E.S.P.

Identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s).
Entre el(los) suscritor(s) a saber _____, quien(es) obra(n) en representación de CODENSA S.A. E.S.P. sociedad con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 4410 del 23 de octubre de 1997 de la Notaría 36 del círculo de Bogotá, por una parte y que en adelante se denominará CODENSA y por la otra parte _____ mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C. identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, a quien CODENSA suministra el servicio público domiciliario de energía eléctrica, domiciliado en la ciudad de _____ con número de Cliente CODENSA _____ y quien en adelante para efectos del presente documento se denominará el CLIENTE, se ha celebrado el presente convenio que se regirá por las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES GENERALES

CODENSA atendiendo uno de sus objetivos, el cual es mediar como facilitador para la construcción y/o modificación de las obras eléctricas de sus Clientes con base en el presente documento podrá autorizar al CLIENTE un cupo de endeudamiento, para que éste realice las obras eléctricas, el cual se regirá por las CONDICIONES PARTICULARES, que más adelante se detallan. El CLIENTE autoriza de manera expresa e irrevocable a CODENSA a reportar, divulgar, informar a las centrales de riesgo o cualquier otra entidad que maneje o administre datos financieros o de solvencia patrimonial, toda la información referente a su comportamiento comercial y crediticio, especialmente el relativo a sus relaciones comerciales con CODENSA. El presente convenio tendrá una duración igual a la del término aquí señalado para amortización del crédito concedido y sus prórrogas.

CONDICIONES PARTICULARES

- El crédito que se otorga será utilizado por el Cliente en la contratación, para la construcción y/o modificación de la obra eléctrica, con la Compañía constructora que en adelante se denominará Ejecutor de Obra, el cual fue seleccionado por el CLIENTE dentro de las diferentes alternativas del mercado y con previo conocimiento de los costos en que incurrirá por la ejecución de los trabajos, autorizando al CLIENTE a CODENSA a efectuar el desembolso al Ejecutor de Obra en las condiciones previamente acordadas entre CODENSA y el Ejecutor de Obra, con posterioridad a que el CLIENTE haya llenado todos los requisitos para el otorgamiento del crédito por parte de CODENSA y se haya ejecutado la obra por parte del Ejecutor de Obra y recibido a satisfacción por parte del CLIENTE y de CODENSA.
- El crédito solicitado por el CLIENTE para la ejecución de la obra eléctrica es por la suma de _____ PESOS COLOMBIANOS (\$ _____). Los cuales se obliga a pagar en _____ (_____) cuotas mensuales de _____ PESOS COLOMBIANOS (\$ _____) que incluyen capital e intereses. El CLIENTE para garantizar el pago del presente crédito suscribirá un Pagaré con espacios en blanco, el cual será llenado por CODENSA siguiendo las instrucciones del cliente.
- El cliente autoriza expresa e irrevocablemente a CODENSA para realizar el cobro de las cuotas del crédito otorgado, con los intereses corrientes o de mora, las cuales se incluirán en la facturación mensual del servicio de energía. La primera cuota será incluida para su pago en el siguiente ciclo de facturación del servicio de energía que corresponda al inmueble, inmediatamente siguiente a la fecha de Ejecución de la Obra. Si no fuere posible hacerlo en ese ciclo su cobro se incluirá en la siguiente factura. El cobro incorporará los intereses remuneratorios sobre el saldo adeudado, por los días que transcurran entre la fecha de finalización de ejecución de la obra y la fecha de pago de la factura de energía en la que se facture el crédito. Los intereses remuneratorios serán equivalentes a la tasa definida en el numeral 8 de las condiciones particulares de este documento, expresada ésta en términos de efectivo anual, en caso de que durante la vigencia del crédito otorgado esta tasa sea superior a la tasa máxima legal vigente para el sector financiero, ésta se rebajará hasta ese límite. El CLIENTE acepta mantener vigente la fijada en el presente documento. Sobre los saldos de capital impagados o en mora, se pagarán intereses a la máxima tasa legal permitida. En caso de mora, los gastos que ocasione el cobro extrajudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, se cargarán a la deuda y serán de cargo del CLIENTE. Los pagos del crédito junto con la factura de energía se deberán hacer en el tiempo establecido en la factura y serán de cargo del CLIENTE. En los Centros de Atención al CLIENTE de CODENSA o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para el pago de la respectiva factura, en los Centros de Atención al CLIENTE de CODENSA o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para el pago de la respectiva factura.
- El CLIENTE acepta para todos los efectos legales como prueba de las utilidades del crédito o desembolsos, el registro contable que CODENSA haya realizado respecto de los mismos.
- El CLIENTE no podrá oponer a CODENSA ninguna excepción derivada de inconformidades, insatisfacciones o reclamaciones ocasionadas en el momento de la construcción o modificación de la obra eléctrica o posterior a la terminación de la misma por parte del Ejecutor de Obra ya que la operación del crédito celebrada entre El CLIENTE y CODENSA es totalmente independiente de dicho negocio, en razón de ello El CLIENTE manifiesta estar totalmente de acuerdo con cancelar el crédito en los términos pactados con CODENSA. En consecuencia, toda reclamación consignada en el negocio de compraventa realizado entre El CLIENTE y El Ejecutor de Obra por la construcción o modificación de la obra eléctrica, se deberá presentar directamente por El CLIENTE ante el Ejecutor de Obra o ante la persona que según las normas colombianas sea responsable de ello.
- Cláusula Aceleradora: CODENSA o quien la represente, o a quien ella haya endosado la obligación a cargo del CLIENTE, podrá dar por vencido el plazo de pago de las cuotas por cancelar del crédito a cargo del CLIENTE, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: A. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por El CLIENTE; B. Si El CLIENTE fuere demandado ejecutivamente por terceros; C. Cuando el cliente cambie de lugar de residencia sin previo aviso a CODENSA S.A. E.S.P. para que se le incluya el valor del crédito en la factura de energía del nuevo domicilio, o deje de ser usuario del servicio de energía con CODENSA S.A. E.S.P. D. En los demás casos autorizados por la ley.
- El CLIENTE renuncia expresamente a cualquier requerimiento para la constitución en mora. La factura del servicio público domiciliario de energía servirá como prueba sumaria del pago de las obligaciones aquí contenidas.
- Tasas de interés vigentes: Corresponderá a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria menos dos (2) puntos que esté vigente al momento de incluir en la facturación al CLIENTE el valor de la construcción o modificación de la obra eléctrica realizada por el Ejecutor de Obra. Las tasas vigentes para este mes son: Tasa remuneratoria _____ Tasa de mora _____ Tasa máxima permitida _____.

"Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le hace conocer a la parte deudora en el presente contrato que durante el período de financiación la tasa de interés variable o fija, remuneratoria o moratoria no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el límite legal deberá ser ajustada al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley, el acreedor perderá todos los intereses bien sea los remuneratorios, los moratorios o ambos según se trate. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses. Se advierte que se entiende por interés, la renta que se paga por el uso del capital durante un período determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 717 del Código Civil. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 45 de 1990, se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aún cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio de crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc."

"Los contratos de adquisición de bienes muebles o de prestación de servicios mediante sistemas de financiación se encuentran reglamentados por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el capítulo tercero, título II de la Circular Única, la cual puede ser consultada en la página web de esta Entidad. En caso de tener alguna queja relacionada con su crédito, puede dirigirla a esta Superintendencia".

COPIA CLIENTE



Sucursal Extranjera en Colombia
Nit. No. 830.051.359 - 8

ACTIVIDAD ECONÓMICA
304 TARIFA 9,66 X 1000
IVA RÉGIMEN COMÚN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS AUTORRETENEDORES



FA057

FECHA: 2018-02-07 FACTURA DE VENTA R-57
SEÑORES: Juan Penagos NIT: 13456257
DIRECCIÓN: C/ 42ABO 60 N° 90A-45 TELÉFONO: 3174746360
FORMA DE PAGO: 36 VENCIMIENTO:

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Materiales		1195681
	Mano de Obra		1974801
SUB - TOTAL \$			3170482
I.V.A. \$			602391
TOTAL \$			3772873

SON: tres millones setecientos setenta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN DIAN SEGÚN FORMULARIO No. 18762005293460
DEL 19/10/2017 DE LA R 1 A LA R 260 VIGENCIA 6 MESES

FIRMA DEL EMISOR Esinco S.A. Juan Penagos	RECIBIDO POR: NOMBRE: Juan Penagos C.C.: 1010189431 FECHA: 2018-02-07	ACEPTADO A CONFORMIDAD Firma y Sello Juan Penagos Moreno
---	--	--

Calle 22 D N° 120 - 79 Barrio El Vergel - Fontibón • PBX: 489 8860 • Fax: 489 8861 • Bogotá, D.C. - Colombia

CLIENTE

ACTA DE REVISIÓN

CODENSA
Mucho más que energía

CONEXIÓN DEL SERVICIO ☐ SIMPLE ☐ COMPLEJA

Fecha de Visita	7/18/2017	Hora de Llegada		Tipo de Solicitud	MODIFICACION	No. de Solicitud	1335954	No. de Solicitud de Condiciones de Servicio	10840618
Dirección				Nomenclatura		Localización del Medidor		BARRIO	
42 ABDON N-90A-45				ACTUAL		ANTIGUA		Torchado	
Nombre de la persona que lo atiende				Identificación		En Calidad de:		Tel. del Propietario o Autorizado	
Yuri Peragos				1010189451		AUTORIZADO		TÉCNICO	
				PROPIETARIO				Municipio	
								BTA	

☐ VISITA NO EFECTIVA

☐ PREDIO CERRADO
☐ NO SE ENCUENTRA PROPIETARIO Y/O AUTORIZADO
☐ DIRECCIÓN ERRADA
☐ SOLICITUD CORRESPONDE A OTRA ÁREA
☐ REQUIERE ASIGNACIÓN DE CONDICIONES

☐ CLIENTE CANCELA SOLICITUD
☐ ANOMALÍA EN EL SUMINISTRO
☐ PREDIO NO CUMPLE CONDICIONES EN LAS INTERNAS
☐ PREDIO NO CUMPLE CONDICIONES EN LAS EXTERNAS

☐ PENDIENTES POR DOCUMENTOS
☐ REQUIERE OBRA ESPECIAL

Carta de Solicitud
 Fotocopia de la Cédula
 Declaración de Cumplimiento
 RETIE / Matricula Profesional
 Carta de Autorización
 Certificado de Englobe o Desen

Carga Superior a 54 KW

No. Medidor: 24619639 Marca: Capacidad (A): 1 x 15 Lectura: 705330 Carga Instalada: 3 Ubicación del Medidor: INTERIOR EXTERIOR

SELLOS ENCONTRADOS				PRUEBAS EN MEDIDOR ENCONTRADO																																																																																																																																																																																																																																																												
UBICACIÓN	TIPO	COLOR	NÚMERO	3600 x GIROS																																																																																																																																																																																																																																																												
				CONSTANTE x TIEMPO (seg)																																																																																																																																																																																																																																																												
				3600 X																																																																																																																																																																																																																																																												
				X																																																																																																																																																																																																																																																												
				Vr (Volt)	Va (Volt)	Vt (Volt)																																																																																																																																																																																																																																																										
				Ir (Amp)	Ia (Amp)	It (Amp)																																																																																																																																																																																																																																																										
				Pr (KW)	Ps (KW)	Pt (KW)																																																																																																																																																																																																																																																										
				PRUEBA DE INTEGRACIÓN			LECTURA INIC.			LECTURA FINAL																																																																																																																																																																																																																																																						
				PRUEBAS			R			S			T			TIPO DE SERVICIO																																																																																																																																																																																																																																																
				CONEXIONES												18																																																																																																																																																																																																																																																
				CONTINUIDAD												28																																																																																																																																																																																																																																																
				PUENTES												38																																																																																																																																																																																																																																																
ELEMENTO	MARCA	CALIBRE / CAPACIDAD / NORMA	ELEMENTO CONFORME	CÓDIGO DE CONFORMIDADES																																																																																																																																																																																																																																																												
			SI	NO	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	A11	A12	A13	A14	A15	A16	A17	A18	A19	A20	A21	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	B12	B13	B14	B15	B16	B17	B18	B19	B20	B21	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16	C17	C18	C19	C20	C21	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D10	D11	D12	D13	D14	D15	D16	D17	D18	D19	D20	D21	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11	E12	E13	E14	E15	E16	E17	E18	E19	E20	E21	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F7	F8	F9	F10	F11	F12	F13	F14	F15	F16	F17	F18	F19	F20	F21	G1	G2	G3	G4	G5	G6	G7	G8	G9	G10	G11	G12	G13	G14	G15	G16	G17	G18	G19	G20	G21	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8	I9	I10	I11	I12	I13	I14	I15	I16	I17	I18	I19	I20	I21	J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	J8	J9	J10	J11	J12	J13	J14	J15	J16	J17	J18	J19	J20	J21	K1	K2	K3	K4	K5	K6	K7	K8	K9	K10	K11	K12	K13	K14	K15	K16	K17	K18	K19	K20	K21	L1	L2	L3	L4	L5	L6	L7	L8	L9	L10	L11	L12	L13	L14	L15	L16	L17	L18	L19	L20	L21
CABLE ACOMETIDA	PIROBITE	7x8+118	SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
DUCTO ACOMETIDA	gubernio		SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
CELDA MEDIDOR			SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
INTERRUPTOR			SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
PUENTA A TIERRA	Cupr	518	SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
ACOMETIDA PARCIAL			SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
CAJA DE INSPECCIÓN SUBTERRANEA			SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
TOTALIZADOR			SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
TABLERO GENERAL DE ACOMETIDA			SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
CAJA DE INSPECCIÓN DE SOTANO			SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												
ARMARIOS CONSTRUCTORES			SI	NO																																																																																																																																																																																																																																																												

CONCEPTO OBRA REALIZADA POR PARTICULAR	CONFORME ☐	NO CONFORME ☐	CLIENTE AUTORIZA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS	SI ☐	NO ☐	Fecha Nueva Visita	
CONCEPTO FINAL OBRA REALIZADA	CONFORME ☐	NO CONFORME ☐	VISITA FALLIDA ☐				Cantidad de Medidores no instalados

OBSERVACIONES

Caro Sr. - Toral@hotmail.com

Yuri Stefani Peragos

Yuri Stefani Peragos

1010189451 DE Bogotá

Yuri Stefani Peragos

333



- COPIA CLIENTE -

RG02-IN220
V1

CODENSA S.A. ESR en cumplimiento de sus obligaciones como Operador de Red, autoriza y supervisa a la presente empresa contratista para que realice la revisión de los elementos que conforman las instalaciones eléctricas del predio (cable, interruptor, switch, medidor y puesta a tierra). Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES de CODENSA S.A. ESR.

La acometida eléctrica del predio, incluyendo el medidor, son de propiedad del cliente. motivo por el cual y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la resolución CREG 108 de 1997, es responsable del cumplimiento de las condiciones técnicas adecuadas para la prestación de servicio. Entre elementos deben estar en condiciones óptimas de funcionamiento para la seguridad de su familia y de la comunidad.

En el caso de que el elemento técnico de la instalación para la Conexión del Servicio no sea el apropiado, basado en las no conformidades señaladas en la presente acta, le informamos que cuenta con un plazo máximo de 30 días apartir de la fecha para realizar las correcciones menores y con 5 días a partir de la fecha para realizar las correcciones urgentes que representen peligro o inseguridad en la prestación del servicio. Recuerde que si usted no realiza las adecuaciones aquí mencionadas quedo expuesto a riesgo frente a los cuales CODENSA S.A. ESR se abstendrá de suministrar o continuar suministrando el servicio de energía eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES de CODENSA S.A. ESR y se le suspenderá el servicio hasta tanto las realice.

Los trabajos de atención deben ser realizados por un Ingeniero, Técnico o Profesional Electricista con múltiples profesional vigente en cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad competente. Tenga en cuenta que al realizar las adecuaciones debe seguir los siguientes trámites entre CODENSA S.A. ESR con el fin de no incurrir en sanciones y/o multas por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES.

- * Solicitudes de retiro de saldos
- * Solicitudes de Conexión del Servicio por Nuevo Suministro o Adecuación adicionalmente, para la adecuación de las instalaciones eléctricas externas debe tener en cuenta que:
- * El nuevo suministro o adecuación debe estar acorde con las normas técnicas vigentes, las cuales pueden ser consultadas en el Centro de Atención Especializada servicio al cliente más cercano a su residencia.
- * Los materiales empleados en la misma deben contar con un certificado de conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones, expedido por un ente acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- * El retiro e instalación de saldos del medidor y/o desconexión, así como la posterior conexión del servicio, todo debe ser realizada por personal autorizado de CODENSA S.A. ESR.
- * Para mayor información comuníquese al 112 o diríjase a nuestros Centros de Atención Especializados.

81	CABLE NO CERTIFICADO, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, CIDET O ICONTEC
82	CABLE SIN MARCAR, USAR CÓDIGO DE COLORES DE ACUERDO A TABLA N° 13 RETE
83	CABLE SIN ADECUOSORIOS DE SUJECIÓN, INSTALAR TODOS LOS ELEMENTOS DE SUJECIÓN: TENSOR DE ACOMETIDA, ARMILLA TRAFONDO, CONJUNTO ANCLAJE AL POSTE, CINTA BANDO IT, PERCHA, ETC Y
84	TENSIONAR CABLE A LA ALTURA REGLAMENTARIA
85	ALTURA IRREGULARMENTARIA, INSTALAR CABLE A 5.0 m PARA VÍAS PEATONALES, 3.6 m PARA VÍAS CON TRÁFICO LIVIANO Y 5.5 m PARA VÍAS CON TRÁFICO PESADO. NORMAAE 219
86	DIÁMETRO DE ACOMETIDA NO CUMPLE LA CARGA CONTRATADA, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 202 Y AE 229
87	CABLE EMPALMADO O EN MAL ESTADO, CAMBIAR
88	AUSENCIA DE CABLE DE ACOMETIDA, INSTALAR CABLE DE ACUERDO A CARGA CONTRATADA Y/O CALCULO ELÉCTRICO
89	LONGITUD DE CABLE DE ACOMETIDA, PÉRDIDA DISTANCIA MÁXIMA REGLAMENTARIA AFECTANDO REGULACIÓN DEL SERVICIO
90	MÁS DE UN CABLE DE ACOMETIDA POR PREDIO, NO CUMPLE NORMA TÉCNICA 2092
910	CABLE DE ACOMETIDA INVADE PREDIOS VECINOS, REPRESENTA PELIGRO, AFECTA FACHADA DE PREDIOS VECINOS
91	DUCTO NO CERTIFICADO, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CIDET O ICONTEC
92	DUCTO SIN ADECUOSORIOS DE SUJECIÓN, INSTALAR TODOS LOS ELEMENTOS DE SUJECIÓN: CINTA BANDO IT, ABRAZADERAS, ETC Y NIVELAR DUCTO, PARA FACHADAS ASEGURAR O EMPOTRAR DUCTO
93	CAPACIDAD DE DUCTO INADECUADA PARA LA CANTIDAD Y CALIBRE DE CONDUCTORES, INSTALAR DUCTO DE ACUERDO A NORMA AE 235
94	DUCTO SIN CAPACETE, INSTALAR CAPACETE GALVANIZADO DE ACUERDO AL DIÁMETRO DEL DUCTO
95	AUSENCIA DE DUCTO DE ACOMETIDA, INSTALAR DUCTO GALVANIZADO O NO CERTIFICADO DE ACUERDO AL TIPO Y NÚMERO DE CONDUCTORES, NORMA AE 235
96	AUSENCIA DE ADECUOSORIOS EN EL DUCTO DE ACOMETIDA, INSTALAR BOQUILLAS O TERMINALES DEL MISMO MATERIAL DEL DUCTO
97	AUSENCIA DE CÁMARA DE INSPECCIÓN PARA CONEXIÓN DE CABLE DE ACOMETIDA SUBTERRANEA, CONSTRUIR CÁMARA CS-274
98	CÁMARA CS-274 PARA CONEXIÓN DE CABLE DE ACOMETIDA SUBTERRANEA, NO CUMPLE MEDIDAS, CON MATERIAL NO CERTIFICADO, CONSTRUIR DE ACUERDO A LA NORMA
99	OBRA CIVIL, NO CUMPLE
100	CAJA O ARMARIO NO CERTIFICADO, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, CIDET O ICONTEC
101	CAJA O ARMARIO MAL FIJADO, DESNIVELADO O SIN SOPORTES, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 301 A 308
102	CAJA O ARMARIO SIN BOQUILLAS, TERMINALES O NO CUMPLE DIMENSIONES, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 301 A 308
103	CAJA O ARMARIO NO ES EXCLUSIVO PARA USO DE ENERGIA ELÉCTRICA, RETIRAR DEMÁS ELEMENTOS DIFERENTES A ENERGIA ELÉCTRICA
104	CAJA O ARMARIO EN MAL ESTADO O PRESENTE DETERIORO, CAMBIAR
105	CAJA O ARMARIO SIN ADECUOSORIOS DE PROTECCIÓN O MAL FIJADO, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 301 A 308
106	CAJA O ARMARIO NO PERMITE LECTURA DEL MEDIDOR, ADECUAR
107	CAJA O ARMARIO, INSTALADO A ALTURA IRREGULARMENTARIA, ADECUAR ENTRE 0.8 m Y 1.7 m AL CENTRO DEL VISOR DEL MEDIDOR MÁS ALTO
108	CAJA O ARMARIO SIN PROTECCIÓN CONTRA LLUVIA, ADECUAR
109	CAJA O ARMARIO NO CORRESPONDE CON EL NÚMERO DE CUENTAS, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 300
110	CAJA O ARMARIO, SIN MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CIDET O ICONTEC O CERTIFICAR
111	CAJA O ARMARIO, SIN CABLE, SIN MARCAR, USAR CÓDIGO DE COLORES DE ACUERDO A TABLA N° 13 RETE
112	CAJA O ARMARIO SIN ATERRIZAR, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA ET 490
113	CAJA O ARMARIO SIN MARQUILLAS DE IDENTIFICACIÓN O MAL FIJADAS, INSTALAR MARQUILLAS DE IDENTIFICACIÓN REMACHADAS PARA SITIO DE MEDIDOR, PROTECCIÓN Y COMPARTIMENTOS O GABINETES
114	CAJA O ARMARIO SIN BLOQUEADOR MECÁNICO O MAL FIJADO, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 301 A 308
115	CABLEADO, CAJA O ARMARIO, INADECUADO O SIN PONCHAR, ADECUAR DE ACUERDO A CARGA CONTRATADA Y/O CON BORNAS PONCHADAS
116	CABLEADO DE CABLEADO DE ARMARIO NO CUMPLE CON LA CARGA CONTRATADA, ADECUAR CALIBRE SEGUN CALCULO ELÉCTRICO
117	CAJA O ARMARIO, CON CABLEADO PASANDO POR BARRAJE, ADECUAR, NO USAR CAJA O ARMARIO COMO CAJA DE PASO
118	CAJA O ARMARIO SIN BARRAJE DE PUESTA A TIERRA
119	CAJA O ARMARIO, SIN BARRAJE DE CONTINUIDAD DE PUESTA A TIERRA
120	AUSENCIA DE CELDA PORTA MEDIDOR, INSTALAR CELDA CERTIFICADA DE ACUERDO A NORMA AE301 A AE 308
121	CABLE, ES NECESARIO CORREGIR EL CABLEADO DE LA BANDEJA
122	CABLE, ES NECESARIO CORREGIR EL CONEXIONADO DEL MEDIDOR
123	MEDIDOR, INSTALACIÓN NO PERMITE TOMA DE LECTURA
124	MEDIDOR, INCLINADO
125	MEDIDOR, CON SELLOS DE MORSIDAD
126	MEDIDOR, SIN TORNILLOS PARA SELLADO O TORNILLOS FRACTURADOS
127	MEDIDOR, SISTEMA DE MEDIDA NO SATISFACE PRUEBAS
128	MEDIDOR, SUELTO O BANDEJA SUELTA
129	MEDIDOR, SIN ATERRIZAR, NEUTRO DE SALIDA
130	MEDIDOR, SIN TAPA BORNERA
131	PROTECCIÓN NO CERTIFICADA, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, CIDET O ICONTEC
132	PROTECCIÓN NO CUMPLE CON LA CARGA CONTRATADA, ADECUAR DE ACUERDO A CALCULO ELÉCTRICO
133	AUSENCIA DE PROTECCIÓN, INSTALAR PROTECCIÓN CERTIFICADA DE ACUERDO A CARGA CONTRATADA O CALCULO ELÉCTRICO
134	PROTECCIÓN BLOQUEADA POR CAJA O ARMARIO MAL FIJADO, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 301 A 308
135	PROTECCIÓN MAL INSTALADA, CON POLARIDAD INVERTIDA, CORREGIR DE ACUERDO A NORMA
136	VANILLA NO CERTIFICADA, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, CIDET O ICONTEC
137	CALIBRE DEL CONDUCTOR DEL ELÉCTRODO DE PUESTA A TIERRA NO CUMPLE, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 280
138	ALTA CAJA DE INSPECCIÓN DE PUESTA TIERRA, ADECUAR CON CAJA CUADRADA DE 30x30 CM O CIRCULAR DE 30 CM DE Ø
139	VANILLA MAL INSTALADA, INSTALAR VANILLA DEJANDO SIN ENTERRAR UNA LONGITUD DE MÍNIMO 15 CM
140	PUESTA A TIERRA SIN PUESTA, INSTALAR DUCTO EMPOTRADO EN PVC O GALVANIZADO, PARA DUCTO SOBREPUESTO INSTALAR DUCTO GALVANIZADO
141	AUSENCIA DE PUESTA A TIERRA, INSTALAR PUESTA A TIERRA CERTIFICADA DE ACUERDO A NORMA AE 280
142	AUSENCIA DE ADECUOSORIOS DE PUESTA A TIERRA, INSTALAR TERMINALES O BOQUILLAS DE ACUERDO A NORMA AE 280
143	CABLE NO CERTIFICADO, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CIDET O ICONTEC
144	CABLE SIN MARCAR, USAR CÓDIGO DE COLORES DE ACUERDO A TABLA N° 13 RETE
145	CALIBRE DE ACUERDO A CARGA CONTRATADA, ADECUAR DE ACUERDO A CALCULO ELÉCTRICO
146	CONDUCTORES EMPALMADOS O EN MAL ESTADO, CAMBIAR
147	CAPACIDAD DE DUCTO INADECUADA PARA LA CANTIDAD Y CALIBRE DE CONDUCTORES, INSTALAR DUCTO DE ACUERDO A NORMA AE 235
148	PANQUELES SIN IDENTIFICAR, INSTALAR MARQUILLAS DE IDENTIFICACIÓN PARA CADA PANQUEL
149	PANQUELES NO CUMPLEN DUCTO INDEPENDIENTE, INSTALAR CADA PANQUEL POR DUCTO INDEPENDIENTE
150	CALIBRE DE CABLE INADECUADO PARA LA PUESTA A TIERRA, NO CUMPLE, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 280
151	AUSENCIA DE CABLEADO PARA CADA PANQUEL, INSTALAR DE ACUERDO A CARGA CONTRATADA, ADECUAR CALIBRE SEGUN CALCULO ELÉCTRICO
152	AUSENCIA DE ADECUOSORIOS DE PANQUEL DE ALIMENTAR, INSTALAR TERMINALES O BOQUILLAS
153	TAPA Y BARRAJE NO CERTIFICADO, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, CIDET O ICONTEC
154	CAJA SIN DRENAJE, INSTALAR DRENAJE DE ACUERDO A NORMA CS 274, CS 275, CS 276
155	CAJA NO CUMPLE MEDIDAS, ADECUAR CAJA DE ACUERDO A NORMA CS274, CS 275, CS 276
156	CAJA CON DUCTOS SIN CUBIERTOS, ADECUAR DE ACUERDO A NORMAS CS 274, CS 275, CS 276
157	CAJA SIN BARRAJE, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA CS 274, CS 275, CS 276
158	CAJA CON BARRAJE O CUBIERTOS, CAMBIAR CAJA
159	CAJA CON PANQUELES SIN IDENTIFICAR, INSTALAR MARQUILLAS DE IDENTIFICACIÓN PARA CADA PANQUEL
160	CAJA CON BARRAJE PRESURIZADO, INSTALAR BARRAJE PRESURIZADO DE ACUERDO A NORMA CS 340
161	CAJA CON BARRAJE PRESURIZADO, MAL FIJADO O SIN IDENTIFICAR, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA CS 340 Y ET 490
162	AUSENCIA DE CAJAS DE INSPECCIÓN, INSTALAR CAJAS CERTIFICADAS DE ACUERDO A NORMAS CS 274, CS 275, CS 276
163	TOTALIZADOR NO CERTIFICADO, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, CIDET O ICONTEC
164	TOTALIZADOR NO CUMPLE CON LA CARGA CONTRATADA, ADECUAR DE ACUERDO A CALCULO ELÉCTRICO
165	AUSENCIA DE TOTALIZADOR, INSTALAR TOTALIZADOR CERTIFICADO DE ACUERDO A CARGA CONTRATADA O CALCULO ELÉCTRICO
166	TGA NO CERTIFICADO, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, CIDET O ICONTEC
167	TGA CON CABLEADO NO CERTIFICADO, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, CIDET O ICONTEC O CERTIFICAR
168	TGA CON CABLE SIN MARCAR, USAR CÓDIGO DE COLORES DE ACUERDO A TABLA N° 13 RETE
169	TGA CON PROTECCIONES SIN BARRAJE O MAL FIJADAS, INSTALAR MARQUILLAS DE IDENTIFICACIÓN REMACHADAS PARA SITIO DE PROTECCIÓN
170	TGA CON CABLEADO SIN PANQUELES, INSTALAR BORNAS PARA TODOS LOS CONDUCTORES
171	TGA MAL FIJADO O SIN ADECUOSORIOS DE PROTECCIÓN, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 311
172	TGA SIN ATERRIZAR, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA ET 490
173	AUSENCIA DE TGA, INSTALAR TGA CERTIFICADO DE ACUERDO A NORMA AE 311
174	CAJA NO CERTIFICADA, INSTALAR MATERIAL, CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, CIDET O ICONTEC
175	CAJA SIN ATERRIZAR, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA ET 490
176	CAJA MAL FIJADO O SIN SOPORTES, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 287
177	CAJA SIN BOQUILLAS O NO CUMPLE DIMENSIONES, ADECUAR DE ACUERDO A NORMA AE 287
178	CAJA NO ES EXCLUSIVO PARA USO DE ENERGIA ELÉCTRICA, RETIRAR DEMÁS ELEMENTOS DIFERENTES A ENERGIA ELÉCTRICA
179	AUSENCIA DE CAJA DE INSPECCIÓN DE BOTADO, INSTALAR CAJAS CERTIFICADAS DE ACUERDO A NORMA AE 287

OFERTA COMERCIAL Y EJECUCION DE OBRA



Oferta N°

1067250

FORMA DE PAGO

No. De Cliente para Cobro

1084081011 45

Contado
Financiado sin C.I.
Pago Anticipado
Financiado con C.I.

VALOR CUOTA INICIAL

Valor a financiar

3727813

No. de Cuotas

36

Tasa de interés (%)

Valor Cuota (aprox.)

AUTORIZACIÓN DE OBRAS

Yo, Yuri Penagos identificado con cedula de ciudadanía No. 1010189451 de ETA calidad de Administrador, autorizo a CODENSA S.A. ESP/CONTRATISTA, para realizar los trabajos relacionados en la oferta comercial No. 57750, por el valor de \$ 3727813 IVA incluido. De igual manera solicito, sean financiados los valores correspondientes a la presente oferta Comercial a través de la factura de energía de CODENSA S.A. ESP/CONTRATISTA, de acuerdo a la forma de pago pactada y manifiesto tener conocimiento que la falta de pago oportuno de estos valores originará la suspensión del servicio de energía, de acuerdo con lo contemplado en la Cláusula 19,1,1 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica."

FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

70180207

Nombre de quien autoriza realizar la obra

Yuri Penagos

Firma de quien autoriza realizar la obra

1010189451 DE

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

"Con sustento en las normas legales y demás disposiciones normativas que regulan la materia, autorizo de manera expresa, permanente e irrevocable a ESINCO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para que consulte, solicite, procese, reporte y divulgue a la Central de Información del Sector Financiero CIFIM, que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financiera de Colombia, o cualquier otra entidad que maneje o administre datos de bancos financieros o de solvencia patrimonial y crediticio con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial o crediticio con dicha compañía, especialmente mi relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro con ella; las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial y obligación insoluta a mi cargo por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo con los términos y condiciones definidos por ellas."

Nombre de quien autoriza

Yuri Penagos

Firma de quien autoriza

1010189451 DE

DECLARACIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS

Antes de firmar el presente documento tenga en cuenta lo siguiente:

El personal que realiza los trabajos NO ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR DINERO, ni ejecutar obras diferentes a las relacionadas en la Oferta Comercial. El personal que realizó los trabajos está en la obligación de devolver la totalidad de los materiales retirados. Tenga en cuenta que los trabajos no serán facturados hasta que usted no esté de acuerdo con la obra entregada. Adicionalmente los trabajos realizados cuentan con una garantía de 6 meses. ESINCO garantiza que el material instalado cuenta con un certificado de conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, expedido por un ente acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio, adicionalmente el medidor instalado ha sido calibrado por un laboratorio certificado según Resolución 10165 de mayo 18 de 2004, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

OBSERVACIONES

APRECIADO CLIENTE: POR FAVOR LEA MUY BIEN ESTA INFORMACIÓN

1. Los trabajos anteriormente cotizados se entregan en obra gris. Los gastos de acabados finales en las superficies afectadas correrán por cuenta del propietario, a menos que se solicite realizar dichos acabados lo cual tendrá un valor adicional que se relaciona en esta oferta.
2. Tenga en cuenta que el valor de los trabajos sólo podrán ser cobrados después de aceptar el Acta de Instalación, por lo tanto, absténgase de firmarla hasta no estar conforme con la obra entregada.
3. Tenga en cuenta que una vez finalizados los trabajos, la obra debe ser recibida y revisada por parte del Operador de Red CODENSA S.A. ESP el cual cobrará los conceptos de cargos por conexión
4. Los valores de la presente Oferta Comercial tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de entrega".

GARANTÍA

1. Qué cubre la garantía

Esta garantía cubre lo siguiente:

- Defectos en los materiales y la mano de obra en los trabajos realizados
- Daños en el inmueble ocasionados exclusivamente por la obra ejecutada

Se exceptúa de la garantía:

- Defectos o daños causados por: a) Uso de manera diferente del normal y usual, b) Operación o uso indebido, c) Accidentes o negligencias tales como golpes, caídas de elementos externos sobre la instalación, derrames de líquidos, humedad, entre otros.
- Daños físicos diferentes del deterioro normal, a la superficie de los productos, obra y/o materiales, como rayaduras, quebraduras, abolladuras, roturas, entre otros,
- Pruebas, ajustes, instalaciones, alteraciones, modificaciones o servicios realizados en los productos objeto de esta garantía, materiales y/o obra ejecutados por cualquier persona no perteneciente a ESINCO S.A. A excepción de revisiones y pruebas realizadas por su operador de red.

ESINCO S.A. no se hará responsable por los daños y perjuicios en los ámbitos contractual y civil o por daños indirectos de ningún tipo, como pérdida de ganancias o lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de información u otra pérdida financiera o daño físico o de patrimonio que surjan del mal uso o incapacidad de utilizar de forma adecuada y segura los productos, obra y/o materiales instalados; además de daños ocasionados por descargas atmosféricas o fluctuaciones de energía eléctrica.

2. Cuánto dura el periodo de cobertura

6 meses contados a partir de la fecha de la recepción a conformidad de la obra por parte del cliente. A excepción del medidor y la acometida, los cuales tienen una garantía de 3 años.

Uso de la garantía

En caso de hacer uso de la garantía, toda la obra, incluyendo las modificaciones realizadas, mantienen el plazo de la garantía original. Exceptuando los casos en que usted haga efectiva la garantía con menos de 90 días de anterioridad a la fecha de terminación de la misma, en cuyo caso se prolongará por 90 días más desde la fecha de recibo a satisfacción de las modificaciones y/o correcciones realizadas.

3. Quienes están cubiertos

Los usuarios finales (propietarios o arrendatarios) del inmueble en donde se realizaron las obras.

4. Que se hará para corregir los problemas cubiertos por esta garantía

Sin cargo para usted, ESINCO S.A. Tiene la opción de reparar o reemplazar los materiales o la obra eléctrica o civil que sean objeto de reclamación de la garantía. Tenga en cuenta que se pueden utilizar productos o piezas de funciones equivalentes.

Las reclamaciones de garantía serán atendidas y solucionadas (en caso de aceptación dentro de los términos de esta garantía) en un plazo máximo de 5 días hábiles.

Por favor comuníquese con nosotros a través de la línea de atención Fonoservicio 115

CODENSA
Mucho más que energía

RG01-IN220
V1

Fecha de conexión a la red	Hora de conexión	Fecha de desconexión a la red	Hora de desconexión	No. de Solicitud	No. de Solicitud de Condiciones de Servicio	No. de Cliente
10/18/07	13:55:59			1355959	10516850	10516850
Nomenclatura		Tipo		Ubicación del Medidor		Municipio
ACTUAL / ANTIGUA		URBANA / RURAL		CALLE / ALAMEDA		BOGOTÁ
Identificación		Teléfono		No. Medidor Vecino		Marca de Medidor
1345678						
Identificación		Teléfono		En calidad de		Tipo de Instalación
1345678				AUTORIZADO TECNICO		PROPIETARIO
Identificación		Tipo de Red		TIPO DE ACOMETIDA		Cuenta e Servicio Directo
8073559		ABIERTA		TRENZADA		ARMARIO
				AÉREA / SUBTERRÁNEA		SI / NO

DATOS REPRESENTANTE LEGAL			
Genero:		Tipo de Documento de Identificación	
		No. Documento de Identificación	
Tipo de Solicitud		Actividad	
MIXTA / ACT / NTR		COMERCIAL / RESIDENCIAL	
Clase de Servicio		Estrato	
RETIRO DE SELLOS		2	
No. PCR Instalado		Longitud	
1440		2185158	
Longitud		Latitud	
Long. Acometida		Calibre Acometida	
Protección (A)		No. de Clientes Asociados al PCR	
Punto Focal Conexión		Centro de Distribución	
Resultado Actividad		Ubicación Transformador Existente	
CAMBIO		DISMINUCIÓN	
RETIRO PARA INCORPORACIÓN		INDEPENDIZACIÓN	
ADECUACIÓN		TRASLADO	
CREACIÓN CUENTA		REINSTALACIÓN	
POSTAL		CAPSULADO	
SUTAN		SUMERGIBLE	
PEDESTAL		AEREO	

MEDIÇÕES			
No. Medidor Encontrado	Marca	Capacidad	Leitura
No. Medidor Retirado	Marca	Capacidad	Leitura
No. Medidor Instalado	Marca	Capacidad	Leitura
00100168		415	21
SELLOS RETIRADOS			
UBICACIÓN	TIPO	COLOR	NUMERO
TAPA PRINCIPAL			27333283
CD			27333281
CELDA MEDIDOR			27333282

PRUEBAS EN MEDIDOR INSTALADOS			
MEDIDOR SUMINISTRADO POR		CONTRATISTA	
CLIENTE		ENERGIA (KWH) REGISTRADA	
3600GIROS		0.37	
CONSTANTE x TIEMPO REAL		9.2	
Vt (Vot)	Vs (Vot)	Potencia (KWH) CONSUMIDA	% NO REG
100	0.33	0.24	3
Pr (KWH)	Ps (KWH)	No. Errores	% ERROR
0.34	7.1	10	
PRUEBA DE INTEGRACIÓN		LECTURA FINAL	
7.1		7.2	
PRUEBAS		TIPO DE SERVICIO	
CONEXIONES		1a	
CONTINUIDAD		2a	
PUENTES		3a	

Tenga en cuenta que si usted es un cliente de los estratos 1, 2 y 3 tiene derecho a una financiación hasta 36 meses para los cargos por conexión (Art. 97 Ley 142 de 1994), si usted solicita un plazo inferior, estará renunciando a este derecho.

Señor cliente el trabajo realizado puede estar sujeto a los siguientes cobros:

- Puesta en servicio:** Hace referencia a la puesta en servicio de la conexión de una cuenta nueva. No incluye el cobro de la instalación del medidor ni pruebas. Incluye la conexión a la red.
- Instalación del medidor:** Corresponde a la mano de obra de instalación y pruebas de medidor. Se cobra toda vez que aplique el cobro de la puesta en servicio.
- Conexión del servicio:** Corresponde a la conexión del servicio de una cuenta existente. Incluye la instalación del medidor, las pruebas y la conexión a la red.
- Retiro de sellos:** Corresponde exclusivamente a la actividad de retiro de sellos del medidor o celda de medidor.
- Sellos:** Corresponde al valor de los sellos instalados.

El valor de estos cobros pueden ser consultados en cualquier centro de atención al cliente de CODENSA S.A. ESP en la página de internet www.codensa.com.co

OBSERVACIONES

pt y cd No visible en post

A1502

APRECIADO CLIENTE:

El medidor instalado por CODENSA /CONTRATISTA ha sido calibrado por un laboratorio certificado según Resolución 10165 de mayo 18 de 2004, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El medidor retirado relacionado en este documento podrá ser solicitado nuevamente (siempre y cuando el cliente lo hubiese pagado) en el laboratorio de la Compañía Americana de Multiservicios CAM ubicado en la Cra. 65B No. 13-78 presentando este comprobante.

Si el cliente no se presenta en un plazo máximo de (60) días hábiles, contados a partir de la fecha del retiro, CODENSA no se hará responsable del medidor.

Autorización y aceptación del presente documento

Yo, Yuri Peneas Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 1010181451 en calidad de Adm. (200) autorizo a CODENSA S.A. ESP para realizar los trabajos de instalación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica en la forma de pago pactada y manifestando tener conocimiento que la falta de pago oportuno de estos valores originará la suspensión del servicio de energía, de acuerdo con lo contemplado en la cláusula 19.1.2 del contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

FIRMA DEL CLIENTE

Yuri Peneas Moreno

DE Bogota

010181451

DECLARO QUE CONOZCO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR SUS DOS CARAS

FIRMA DEL TECNICO

J. A. M.

C.C. 733 DE

01032762-0

RG01-IN220 V1

-COPIA CLIENTE-

DEPOSITO Y FERRETERIA

TODO EN MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

Orden de pedido

Cliente:
Dirección:
Teléfono:

Cotización

Fecha

Barrio

CANTIDAD	ARTICULO	V.R. UNIT.	VALOR TOTAL
220	agua		12.000
1	tubo de 1/2		16.000
1	1/8 de pvc berlur		22.000
			50.000
Firma recibido			Total \$

25 MAR 2018

Calle 41 Sur Tel. 4011113

Cuenta de cobro ☒ PEDIDO ☐

SEÑOR(ES): Yuni penagos

DIRECCION: C/142 bis CIUDAD: 90045

C.C. / NIT.

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	VALOR TOTAL
3	Barras fatercem		55500
100	Pys n 4		93000
TOTAL \$			148500

CANCELADO

ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR DE ACUERDO CON LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008

[illegible][illegible]

13900

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número



29933841

Factura de Servicios Públicos No. P183698187

Fecha factura 20Jun2018

YURY STEFANI PENAGOS MORENO

CL 42A BIS SUR 90A 45 2

Municipio

Sector

BOGOTA

PROMENSA

Dirección Correspondencia: CL 42A BIS SUR 90A 45 2

Lote: 13613

Ruta: 13001830140790

Código Postal

110881388

Total a pagar

91,460

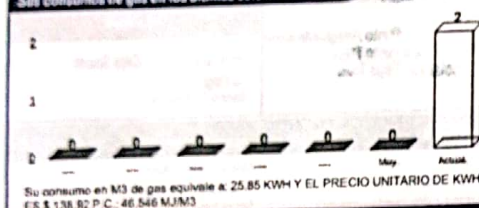
Pagar antes de

05Jul2018

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$ 46.541

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Para su información

No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número



21440780

Factura de Servicios Públicos No. P183698188

Fecha factura 20Jun2018

MANCIPE ARENAS MARIA ISABEL

CL 42A BIS SUR 90A 45

Municipio

Sector

BOGOTA

PROMENSA

Dirección Correspondencia: CL 42A BIS SUR 90A 45

Lote: 13613

Ruta: 13001830140790

Código Postal

110881388

Total a pagar

14,500

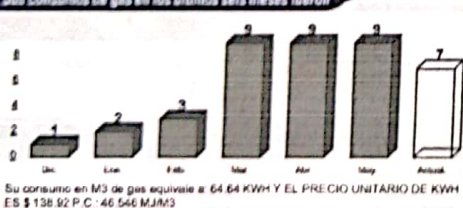
Pagar antes de

05Jul2018

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$ 46.541

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Para su información

No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Datos de medición

No Medidor	DM 01-01-5 90025	Periodo facturado	May-2018 Jun-2018
Lectura anterior	3177	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	3184	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	7	Estado/Categoría	2
Fecha de lectura	17-May-2018	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	18-Jun-2018	Tarifa	D1

Gas Natural, S.A. ESP

www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia

Gas Natural Fenosa Colombia

Línea de atención al cliente

Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.

y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

307 8121

Municipios celular

018000 942 784 opción 4

gasNatural
fenosa

Línea de urgencias, para reportar

fugas y/o escapes los 24 horas

Fije o móvil 164

Servicio 3078141

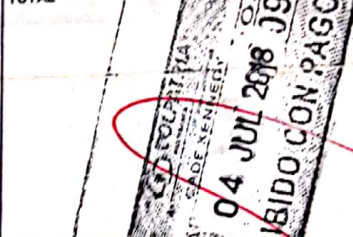
¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico? Solicítalo en nuestra línea de atención 3078121, opción 6 y luego 2, con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarás de recibir tu factura física.

También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial.

www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO =	3,592
2 M3 X 1796,1700 PESOS/M	-1,409
MENOS SUBSIDIO (39.2%)	2
INT. RECARGO/PAGO TPD (0,0160%)	11,788
598-CARGO POR CONEXION (002/036)	13,500
INT. CARGO POR CONEXION (002/036)	\$ 27,473
SUBTOTAL	21
INT. MORA/PAGO TPD (0,0739%)	28,165
129-INTERNA Y/O ARTEFACTO (002/060)	35,801
INT. INTERNA/ARTEFACTO (002/060)	\$ 63,987
SUBTOTAL	\$ 91,460
TOTAL	\$ 91,460



Gas Natural, S.A. ESP

www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia

Gas Natural Fenosa Colombia

Línea de atención al cliente

Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.

y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

307 8121

Municipios celular

018000 942 784 opción 4

gasNatural
fenosa

Línea de urgencias, para reportar

fugas y/o escapes los 24 horas

Fije o móvil 164

Servicio 3078141

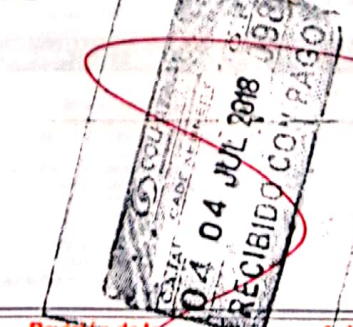
¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico? Solicítalo en nuestra línea de atención 3078121, opción 6 y luego 2, con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarás de recibir tu factura física.

También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial.

www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO =	8,981
5 M3 X 1796,1700 PESOS/M	5
AJUSTE DECENA	-3,521
MENOS SUBSIDIO (39.2%)	\$ 5,465
SUBTOTAL	1,443
IVA SERVICIOS	7,592
SERVICIOS PLUS	\$ 9,035
SUBTOTAL	\$ 14,500
TOTAL	\$ 14,500



Revisión de la
instalación interna

La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria. Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.

Infórmate en
www.gasnaturalfenosa.com.co

Aviso

Acreditado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuna de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida o obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo suma el cliente.

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CU=1564.15/(m3) Gm644.51 Tm468.61 p3.20% Dm 414.23 Fpctm1.14 Cvm0.00 Ccm0.00 Componente Cufm 3051.00(\$Factura) Dfm0.00 Cm3051.00

Res. CREG127/13Kp00.762K101.004Fpv01.00Pa10.85Pm00.32Atura2477Tm14.2700

Fecha de suspensión por no pago oportuna de esta
factura 06Jul2018

GRANERO
MELINDA D.C.
TRANS. 91 # 100 SUR
TEL: 310 493 9928
GRACIAS POR PREFERIRNOS

2018-09-20 10:57
REG 837

DEPTO 1
CAJA \$7,590
\$7,590

de pago

este número

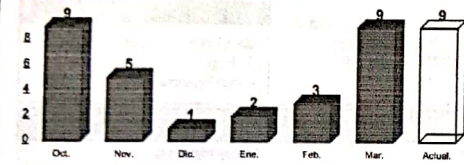
Código Postal
110881388

Total a pagar 7,590
Pagar antes de 03May2018

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$46.541

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su consumo en M3 de gas equivale a: 93.27 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$138.62 P.C.: 47.969 MJ/M3

Para su información

No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Datos de medición

No Medidor DM 01-01-5 90925 Período facturado Mar-2018 Abr-2018
Lectura anterior 3159 Tipo de lectura RFAL
Consumo medido 3159
Fecha de lectura 18Oct2018

Referencia de pago
29933841

Res. CRE Cm3037.0
Res. CREC
Servicios Públicos No. E183755872
Fecha 18Oct2018

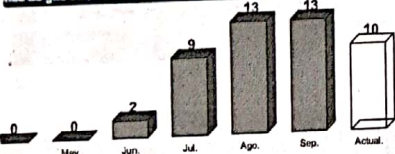
FAN PENAGOS MORENO
SUR BOA 452
Sector: PROVINCIA
Código Postal: 110881388
Ruta: 13001830140790

Pagar 98,020
antes de 02Nov2018

en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$46.541

Consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su consumo en M3 de gas equivale a: 106.94 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$40 P.C.: 48.124 MJ/M3

Para su información

No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Datos de medición

No Medidor DM 71-18-5 3401363 Período facturado Sep-2018 Oct-2018
Lectura anterior 47 Tipo de lectura REAL
Lectura actual 10 Estrato/Categoría 2 DOMESTICO
Consumo medido (m3) 10-15-Sep-2018 Uso D1
Fecha de lectura 16-Oct-2018 Tarifa

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUvm1599.70(\$/m3) Gm709.09 Tm433.64 p3.30% Dm 417.97 Fpctm1.14 Cvm0.00 Ccm0.00 Componente Cufm 3048.0000 Factura: Dm1m.00

Gas Natural, S.A. ESP
www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia
GNF.co

gasNatural
fenosa

Línea de atención al cliente
Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.
y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

307 8121
Municipios celular
018000 942 794 opción 4

Línea de urgencias, para reportar
fugas y cortes de gas las 24 horas

Fijo o móvil 164
Servicio 3078141

¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico?
Solicítalo en nuestra línea de atención 3078121, opción 6 y luego 2,
con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarás de recibir tu
factura física.

También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus
beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención
presencial.

www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 7 M3 X 1847,1300 PESOS/M	12,930
MENOS SUBSIDIO (41,3%)	-5,340
SUBTOTAL	\$ 7,590
PESOS	
TOTAL	\$ 7,590

Granero Merlina D.C.

NIT. 10.259.811

CEL: 310 493 9928

25-4-2018

Revisión de la
instalación interna

La revisión de la instalación
interna es tu responsabilidad y por
Ley es obligatoria.

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que
la empresa procederá a suspender el
servicio de forma inmediata por falta de
pago oportuno de un periodo de

Gas Natural, S.A. ESP
www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia
GNF.co

Línea de atención al cliente
Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.
y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

307 8121
Municipios celular
018000 942 794 opción 4

Línea de urgencias, para reportar
fugas y cortes de gas las 24 horas

Fijo o móvil 164
Servicio 3078141

¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico?
Solicítalo en nuestra línea de atención 3078121, opción 6 y luego 2,
con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarás de recibir tu
factura física.

También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus
beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención
presencial.

www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 8 M3 X 1836,8100 PESOS/M	14,694
AJUSTE DECENA	-4
MENOS SUBSIDIO (40,3%)	-5,924
598-CARGO POR CONEXION (006/036)	13,273
INT. CARGO POR CONEXION (006/036)	12,015
SUBTOTAL	\$ 34,054
129-INTERNA Y/O ARTEFACTO (006/060)	29,776
INT. INTERNA/ARTEFACTO (006/060)	34,190
SUBTOTAL	\$ 63,966
TOTAL	\$ 98,020



Revisión de la
instalación interna

La revisión de la instalación
interna es tu responsabilidad y por
Ley es obligatoria.

Realízala dentro de los plazos
establecidos y evita la suspensión
del servicio.

Infórmate en
www.gasnaturalfenosa.com.co

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que
la empresa procederá a suspender el
servicio de forma inmediata por falta de
pago oportuno de un periodo de
facturación y, cuando la empresa lo
requiera, en caso de que se impida o
obstruya el acceso al medidor o a la
instalación interna y los artefactos de
consumo. El cobro de la reconexión, lo
asume el cliente.

Gas Natural, S.A. ESP
www.grupovanti.com

vanti

Gas Natural Vanti @Vanti gas Gas Natural Vanti

Línea de atención al cliente
307-81-21 Lunes a viernes de 7 am a 6 pm
y sábados de 7 am a 1 pm
Municipios celular 01-800-094-27-94 (op. 4)
Servihogar 307-81-21

Línea de urgencias, para reportar
gas y/o escapes las 24 horas
Fijo móvil 154
Servihogar 307-81-21

¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico?
Solicítalo en nuestra línea de atención 307-81-21 opción 6 y luego 2,
con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejarás de recibir
tu factura física.

También, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios
sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial.
www.gasnaturaftenosa.com.co/oficinavirtual

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO =	
11 M3 X 1845,7300 PESOS/M	20,303
AJUSTE DECENA	-3
MENOS SUBSIDIO (40,5%)	-8,224
SUBTOTAL	\$ 12,076
IVA SERVIHOGAR	1,442
SERVIHOGAR PLUS	7,592
SUBTOTAL	\$ 9,034
TOTAL	\$ 21,110

Revisión de la instalación interna
La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria. Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.
Infórmate en: www.gasnaturaftenosa.com.co

Aviso
Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Período facturado: Oct-2018 Nov-2018
Tipo de lectura: REAL
Tipo de categoría: DOMESTICO
D1

52(3/m3) Gm675.70 Tm474.09 p3.30% Dm 422.49 Fpcm1.14 Cvm0.00 Ccm0.00 Componente Cufm 3049.00 (Factura) Dfm0.00
0,00Pa10,90Pm0,32Altura2477Tm14,2700

Fecha de suscripción por no pago oportuno de esta factura: 06Dic2018

29/03/18

Cliente:

Dirección:

Forma de Pago:

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Xee de 3 a 2		5500
1	Tee de 3 a 2		5500
2	Toma con polo		11800

FERRELEÉTRICOS LA 42
NIT 51.922.123-1
Cigia Muelo Villalazar
Carrera 83 B No. 42 A - 07 Sur
Tel: 491 7495 - Cel: 313 470 1922 - Dinegati

\$22.800

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO 8- KENNEDY
CÍRCULO 9

Justicia
En equidad

35

Señor(a): YURY STEFANY PENAGOS MORENO
Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 497 de 1999, me permito invitarlo(a) a comparecer al Despacho del Juez de Paz de Conocimiento, el día 8 mes 05 Año 2013 hora: 10:00 a.m. en la: Diag 40 Sur Nro. 72M-90 (PARROQUIA SAN LEONARDO MURIALDO, B. TIMIZA I SECTOR)
Celular: 311-4553599 con el fin de dirimir conflicto con el(a) señor(a) NANCY MOLINA MORENO. Por lo anterior, solicito respetuosamente asistir diez (10) minutos antes, con Cédula de Ciudadanía y los documentos que considere pertinentes. Ley 497 de 1999 Art. 37, "Las autoridades Judiciales y de Policía están en el deber de prestar su colaboración a la Justicia de Paz". "Colaborar con la Justicia es obligación ciudadana Art. 95 Constitución Política de Colombia".

Dra. Nancy Santana Hernández
Juez de Conocimiento
Nancy Santana Hernández
NANCY SANTANA HERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE CONOCIMIENTO

¿COMUNICAS ENERGÍA?
Con diferentes canales puedes comunicarte con nosotros.
En el sitio web www.enel.com.co
y Twitter como @CodensaEnergia
Programados y reporta fallas a Enel-Codensa.
Envíale un correo a asescodensa@enel.com para quejas y reclamos.

EMERGENCIAS	DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
115	5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com

Móvil Enel-Codensa facebook.com/codensaenergia @CodensaEnergia

DES PAGARTU FACTURA DE ENERGIA EN:

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

- Cajeros automáticos
- Teléfono Banco
- APP Banco
- Débito automático
- Débito automático con tarjetas de crédito: Colpatria, Devivienda y BBVA
- Punto de pago Redetran, código de servicio 1
- Mis Pagos al Día, Facturaset (clientes Bancolombia)

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co

En la página web www.enel.com.co



Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

6644173-7

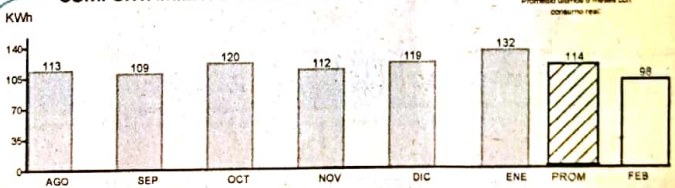
CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037248-0
Cr. 13A No. 93-66

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 54059523-4

CLIENTE

JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA
CL 42 A BIS NO 90 A SUR - 45 PI 2
FACHADA
BOGOTÁ, D.C.
DINDALITO

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO:
15 ENE/2019 A 12 FEB/2019

Valor Kwh prom.
509.50

CONSUMO MES Kwh
98

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA kW: 3
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 3 13 313 0627
RUTA LECTURA: 1000 3 13 313 0638
MANZANA DE LECTURA: MS00461226
MEDIDOR NO: 100168
MEDIDOR NO: 100168

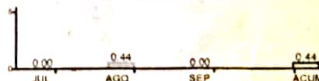
COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:
G: 195.70
T: 34.98
D: 171.66
CV: 45.98
PR: 35.62
R: 25.58
CF: 0.00
Costo kWh Mes \$509.50

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: JUL - SEP
CRO: \$1363.21
Consumo promedio de trimestre: 113.333 kWh

HORA S INTERRUPTIDAS



USO SEGURO DE LA ENERGÍA

Si necesitas conectar varios electrodomésticos es mejor instalar más tomacorrientes. Evita el uso de multitornos o adaptadores de este tipo.

No. Cuenta 1094051-8 53799

DETALLE DE CUENTA															
COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA															
CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	X	Precio Unitario	=	Valor Facturado	
CONSUMO ACTIVA SENCI	516		473		43		1		43	43		520.47		\$22,380.00	
CONSUMO REACTIVA SEN	57		52		5		1		5	5		173.57		\$0.00	
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 0 Kwh X Valor Kwh \$173.5756 X Beneficio -50.00%														\$-11,190.00
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ \$339 DIARIOS													SUBTOTAL:	\$11,190.00	
OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA										OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS					
INTERÉS POR MORA (RES 6-- NORE 28.74- E										\$16					
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)										\$3					
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (28,										\$742					
CUOTA CREDITO										\$85,951					
INTERES CREDITOS										\$64,097					
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXIÓN SE										\$2,313					
CUOTA INTERÉS CONEXIÓN DEL SERVICIO										\$1,300					
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (28.7										\$18					
SALDO CONVENIO CONEXIÓN DEL SERVICIO										\$72,830					
SALDO CONVENIO OBRAS ELECTRICAS										\$2,926,642					
SUBTOTAL:										\$154,440					
										SUBTOTAL PORTAFOLIO \$0					
										30 ENE 2019					

PRÓXIMA LECTURA 12 FEB/2019 PAGO OPORTUNO 25 ENE/2019 FECHA DE SUSPENSIÓN 29 ENE/2019 TOTAL A PAGAR \$165,630

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

¿TU ENERGÍA ES HACER QUE TODO FUNCIONE?

Te ayudamos para que así sea, agenda tu Adecuación Eléctrica con mano de obra garantizada. No te compliques y financia tu servicio hasta en 36 meses.



No. Cuenta 6544173-7 53800

DETALLE DE CUENTA														
COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA														
CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	X	Precio Unitario	=	Valor Facturado
CONSUMO ACTIVA SENCI	855		723		132		1		132	132		520.47		\$58,702.00
CONSUMO REACTIVA SEN	44		37		7		1		7	0		173.57		\$-33,821.00
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 0 Kwh X Valor Kwh \$173.5756 X Beneficio -50.00%													
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ \$1,067 DIARIOS														
SUBTOTAL:													\$34,871	
OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA					OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS									
INTERES POR MORA (RES.6-- NORE 28.74- E					SUBTOTAL PORTAFOLIO \$0									
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)														
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXIÓN SE														
CUOTA INTERES CONEXIÓN DEL SERVICIO														
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (28.7														
SALDO CONVENIO CONEXIÓN DEL SERVICIO														
SALDO CONVENIO OBRAS ELECTRICAS														
SUBTOTAL:					\$3,609									

PRÓXIMA LECTURA 12 FEB/2019 PAGO OPORTUNO 25 ENE/2019 FECHA DE SUSPENSIÓN 29 ENE/2019 TOTAL A PAGAR \$38,480

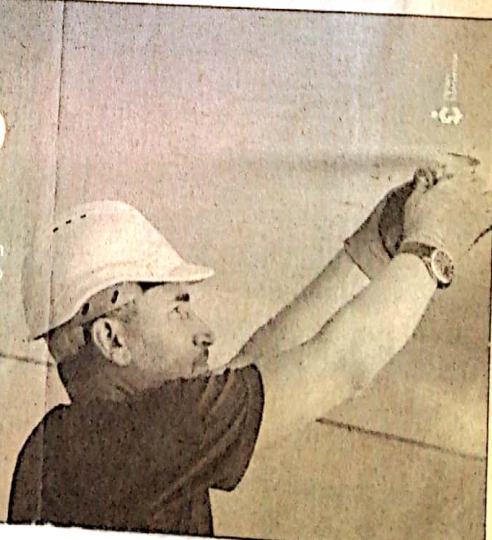
Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

¿TU ENERGÍA ES HACER QUE TODO FUNCIONE?

Te ayudamos para que así sea, agenda tu Adecuación Eléctrica con mano de obra garantizada. No te compliques y financia tu servicio hasta en 36 meses.

Llama ya al 744 74 74, opción 6
Cualquiera que sea tu energía, hay una solución de Enel-Codensa para ti.

What's your power?



DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

CÓDIGO DEL SERVICIO DE ENERGÍA														
CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	X	Precio Unitario	=	Valor Facturado
CONSUMO ACTIVA SENCI	604		492		112		1		112	112		510.32		\$57,157
CONSUMO REACTIVA SEN	30		24		6		1		6	0		161.76		\$0
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 0 Kwh X Valor Kwh \$161.7685 X Beneficio -50.00%													\$-28,380
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ \$872 DIARIOS														
SUBTOTAL:														\$28,777

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA

INTERES POR MORA (RES 6-- NORE 29.24-E)	\$25
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$-1
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXIÓN SE	\$2,104
CUOTA INTERES CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$1,352
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (29.2)	\$13
SALDO CONVENIO CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$75,980

SUBTOTAL: \$3,583

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

PRÓXIMA LECTURA	13 DIC/2018	PAGO OPORTUNO	26 NOV/2018	FECHA DE SUSPENSIÓN	29 NOV/2018	TOTAL A PAGAR	\$32,360
-----------------	-------------	---------------	-------------	---------------------	-------------	---------------	----------

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

¿TU HOGAR RECIBE TODA TU ENERGÍA?

Te ayudamos a Aumentar la Carga de energía en tu medidor para que conectes todos tus electrodomésticos al tiempo y los disfrutes como quieras. No te compliques y agenda tu cita.

Llama ya al 744 74 74, opc. 6

Cualquiera que sea tu energía, hay una solución de Enel-Codensa para ti.

What's your power?

DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	X	Precio Unitario	=	Valor Facturado
CONSUMO ACTIVA SENCI	723		604		119		1		119	119		517.69		\$61.606
CONSUMO REACTIVA SEN	37		30		7		1		7	0		169.35		\$0
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 0 Kwh X Valor Kwh \$169.3574 X Beneficio -50.00%													\$-30.803
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ \$1,082 DIARIOS														
SUBTOTAL:														\$30.803

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA

INTERES POR MORA (RES 6-- NORE 29.10-E)	\$7
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXIÓN SE	\$2,232
CUOTA INTERES CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$1,314
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (29.1)	\$4
SALDO CONVENIO CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$73,748

SUBTOTAL: \$3,557

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

PRÓXIMA LECTURA	15 ENE/2019	PAGO OPORTUNO	26 DIC/2018	FECHA DE SUSPENSIÓN	02 ENE/2019	TOTAL A PAGAR	\$34,360
-----------------	-------------	---------------	-------------	---------------------	-------------	---------------	----------

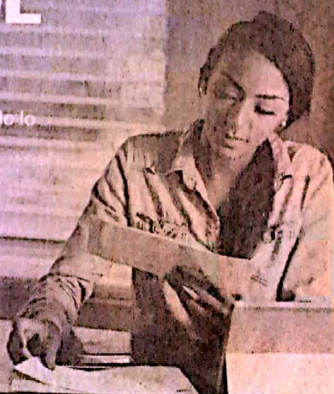
Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

¿TIENES EL CONTROL DE TU ENERGÍA?

Para tenerlo, separa las cuentas de energía y paga solo lo que necesitas y agenda tu cita.

Llama ya al 744 74 74, opción 6

Una solución de Enel-Codensa para ti.



RECEBÍ
PAGO DE
CÓDIGO DE
BARRAS
TEL: 744 74 74
VENDEDOR POR TELEFONO
2019-05-28
RECIBI
CASH

No Cuenta 1084061-B 50175 26118 - Página 2 de 2

DETALLE DE CUENTA											
COBRO DEL SERVICIO DE ENERGIA							Energia Consumida kWh	Energia Facturada kWh	Precio Unitario	=	Valor Facturado
CALCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=			
											\$0
											\$0
											\$0
CONSUMO ACTIVA SENCI	2		2		0		1		0		\$0
CONSUMO REACTIVA SEN	1		1		0		1		0		\$0
SUBTOTAL:											\$0
OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGIA						OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS					
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)						\$1					
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXION SE						\$1,079					
CUOTA INTERES CONEXION DEL SERVICIO						\$1,587					
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (30.6						\$13					
SALDO CONVENIO CONEXION DEL SERVICIO						\$88.695					
SUBTOTAL:						\$3,560					
						TOTAL A PAGAR \$3,560					
PROXIMA LECTURA						FECHA DE SUSPENSION					
14 JUN/2018						30 MAY/2018					

PRÓXIMA LECTURA	14 JUN/2018	PAGO OPORTUNO	25 MAY/2018	FECHA DE SUSPENSIÓN	30 MAY/2018	PAGAR
------------------------	-------------	----------------------	-------------	----------------------------	-------------	--------------

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

**Ahorra más en la
iluminación de tu hogar**

uevos bombillos E27
veces más durabilidad que

cialos a través de
a 6 meses

tecnolite

Desde
\$6.900
IVA incluido**
Disponible en luz blanca

DETALLE DE CUENTA																			
COBRO DEL SERVICIO DE ENERGIA																			
CALCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energia Consumida kWh	Energia Facturada kWh	X	Precio Unitario	=	Valor Facturado					
CONSUMO ACTIVA SENCI	364		277		87		1		87	87		479.33		\$41.702					
CONSUMO REACTIVA SEN	35		29		6		1		6	0		165.08		\$0					
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 0 Kwh X Valor Kwh \$165.0868 X Beneficio -47.00%														\$-19.48				
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$741 DIARIOS													SUBTOTAL:	\$22,221					
OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGIA										OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS									
INTERES POR MORA (RES 6-- NORE 30.42-)										\$27									
INTERESES DE MORA SERVICIO CONVENIO (30, CUOTA CREDITO										\$681									
INTERES CREDITOS										\$73,303									
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXION SE										\$79,729									
CUOTA INTERES CONEXION DEL SERVICIO										\$2,051*									
INTERESES DE MORA SERVICIO VENTAS (30.4										\$1,562									
SALDO CONVENIO CONEXION DEL SERVICIO										\$16									
SALDO CONVENIO OBRAS ELECTRICAS										\$88,219									
										\$3,489,403									
SUBTOTAL:										\$157,369									
										SUBTOTAL PORTAFOLIO					\$0				
PRÓXIMA LECTURA										PAGO OPORTUNO					FECHA DE SUSPENSIÓN				
13 JUL/2018										26 JUN/2018					29 JUN/2018				
										TOTAL A PAGAR					\$179,590				

✓ Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Si no sabes manejar las visitas sorpresa de nuestros técnicos, **no te compliques**

Pide ya tu **traslado de medidor**
llamando al **744 7474 opción 8**
y obtén grandes beneficios.

Financiamos
tu adecuación
hasta en 36 meses

Respaldo
en mano de obra
y materiales garantizados

Realizaremos
todo el proceso
en una sola visita

~~Visítanos~~ en **www.codensa.com.co**

AA

5862038



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **2483**

DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y

CINCO (35) DEL CIRCULO DE SANTA FE

DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL . . .

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS

(16) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES

SOCIAL E HIPOTECA

OTORGANTES: AURALINDA SANCHEZ, JOSE IGNACIO PENAGOS

TINJACA, FLOR ELBA MORENO PINTO Y LA CORPORACION SOCIAL DE

AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO CON LA CASA DE HABITACION

UBICADO EN BOSA EN LA CALLE 42 BIS SUR No. 103B-45 DE SANTA

FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.-

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-1056584

CEDULA CATASTRAL: 42BS 103 B 27.

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital,

Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE SANTA FE DE

BOGOTA, cuyo Notario titular es: JUAN CARLOS VARGAS

JARAMILLO, se otorgó la escritura pública que se consigna

en los siguientes términos:

PRIMERA PARTE

COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Comparecieron: AURALINDA SANCHEZ, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, identificada como aparece al pie de su firma, y manifestó:

PRIMERO: OBJETO.- Que transfiere a título de compraventa a favor de JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, FLOR ELBA MORENO PINTO, el pleno derecho de dominio y la

posesión material que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble:

Un lote que hizo parte de la finca DINDALITO, ubicado en la Vereda de Osorio, sitio cuatro (4) esquinas, de la zona de Bosa, hoy adjunta al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, lote de terreno que según el plano de loteo le correspondió el número veintisiete (27) de la manzana número nueve (9), del tercer (3er.) sector, con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts.2), distinguido en la actual nomenclatura urbana de Santa Fe de Bogotá, D.C., con los números ciento tres B cuarenta y cinco (103B-45) de la calle cuarenta y dos Bis Sur (42 Bis Sur) y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

POR EL NORTE, en extensión de seis metros (6.00 mts.), con vía peatonal.

POR EL SUR, en extensión de seis metros (6.00 mts.), con el lote número ocho (8) de la misma manzana.

POR EL ORIENTE, en extensión de doce metros (12.00 mts.), con el lote número veintiocho (28) de la misma manzana. . .

POR EL OCCIDENTE, en extensión de doce metros (12.00 mts.), con el lote número veintiseis (26) de la misma manzana. . .

A este inmueble le corresponde el folio real de matrícula inmobiliaria número 506- 1056584 y el registro catastral número 42BS 103 B-27.

PARAGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior mención de cabida y linderos, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo entre las partes.

SEGUNDO: ADQUISICION.- Que adquirió(eron) el derecho de dominio sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato

AA

5862041



por compra hecha a ROSALIA
CUERVO TORRES, según consta en
la escritura pública número
dos mil noventa y ocho (2.098)
del día veintiseis (26) de
agosto de mil novecientos

noventa y tres (1.993) otorgada en la Notaría
Cuarenta (40) del Circulo de Santa Fe de Bogotá,
debidamente registrada en el(los) folio(s)
real(es) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-
1056584.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio
pactado para el(los) inmueble(s) objeto de este
contrato es la suma de ONCE MILLONES DE PESOS
(\$11.000.000.00) moneda legal colombiana que
EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar de la
siguiente forma:

a) La suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.303.863,00)
moneda legal colombiana, con recursos propios, que
LA VENDEDORA declara haber recibido a entera
satisfacción.

b) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y
SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS
(\$2.596.137,00) moneda legal colombiana, con el
producto del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA que por
dicho valor le asignó la CAJA COLOMBIANA DE
SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO según consta en la
carta del veinticuatro (24) de mayo de mil
novecientos noventa y seis (1.996), que aprobó la
solicitud número 038674 a favor de PENAGOS TINJAGA
JOSE IGNACIO, MORENO FLOR ALBA, PENAGOS MORENO
YURISTEFANY y PENAGOS MORENO MARIA ALEJANDRA.

dos primeros identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.456.257 y 60.299.272 respectivamente; suma que será girada directamente por COLSUBSIDIO a LA VENDEDORA.-

De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 2.154 del 27 de Octubre 1.993, que establece que el Subsidio Familiar de Vivienda será expresado en unidades de poder adquisitivo constante UPAC y se liquidará en su equivalente a moneda legal colombiana en el momento de ser asignado y se mantendrá su valor nominal hasta la fecha de su entrega, se deja expresa constancia de que el subsidio adjudicado a LOS COMPRADORES es por valor de TRESCIENTAS *****

UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (300 ***** UPAC).-

c) El saldo, es decir, la suma de SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$7.100.000,00) moneda legal colombiana, con el producto de un préstamo hipotecario que al efecto le(s) ha otorgado la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, y que será girada directamente por ésta a EL(LOS) VENDEDOR(ES).-

PARA GRAFO: RENUNCIA A CONDICION RESOLUTORIA.-

EL(LOS) VENDEDOR(ES) renuncia(n) expresamente a la condición resolutoria que pueda derivarse de la forma de pago pactada, es decir que este contrato se entiende firme e irresoluble.-

CUARTO: 20. LIBERTAD Y BANEAMIENTO.- Que el(los) inmueble(s) objeto de este contrato es(son) de su exclusiva propiedad, no lo(s) ha(n) enajenado por

AA

5862043



COLOMBIA
SECCION DE NOTARIA
NOTARIA 35

acto anterior al presente y
lo(s) garantiza(n) libre(s) de
servidumbres, desmembraciones,
usufructo, uso, habitación,
condiciones suspensivas o
resolutorias de dominio,

pleitos pendientes, embargos judiciales, censo,
anticresis, arrendamientos por escritura pública,
mobilización de la propiedad raíz y, en general,
de cualquier limitación de dominio, obligándose
expresamente a salir al saneamiento de lo vendido
en los casos de Ley.-

QUINTO: ENTREGA.- Que desde esta fecha hace(n)
entrega real y material del(los) inmueble(s)
vendido(s) a EL(LOS) COMPRADOR(ES), con todas sus
mejoras y anexidades, en paz y a salvo por
concepto de impuestos, tasas, contribuciones,
valorizaciones, conexión e instalación de los
servicios de acueducto, alcantarillado y energía
eléctrica, liquidados hasta la fecha de la firma
de esta escritura.-

SEXTO: GASTOS.- Que los gastos por concepto de
derechos notariales que con ocasión de este
contrato se causen, serán pagados por mitades
entre EL(LOS) VENDEDOR(ES) y EL(LOS)
COMPRADOR(ES), los gastos por concepto de
Beneficencia y Registro serán pagados en su
totalidad por EL(LOS) COMPRADOR(ES); y
Retención en la Fuente será pagada exclusivamente
por EL(LOS) VENDEDOR(ES).

Los señores JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA y FLOR

ELBA MORENO PINTO, quien(es) dijo(eron) ser mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, de estado civil solteros, con unión marital de hecho entre si y con sociedad patrimonial entre compañeros permanentes vigente, identificado(s) como aparece al pie de su(s) respectiva(s) firma(s), manifestó(aron):

a) Que acepta(n) esta escritura y la venta en ella contenida a su favor por hallarla conforme(s);

b) Que declara(n) haber recibido a entera satisfacción el(los) inmueble(s) que adquiere(n) junto con las zonas y bienes comunes señaladas en el Reglamento de Propiedad Horizontal.-

c) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está(n) sometido el(los) inmueble(s).-

CONSTANCIA NOTARIAL:

Se advirtió expresamente a los compradores que de conformidad con el Artículo 8° de la Ley 3a de 1.991, el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA será restituible a la entidad otorgante si LOS COMPRADORES transfieren el dominio de la solución de vivienda o dejan de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su adjudicación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas reglamentarias pertinentes.-

Igualmente se les hizo saber que el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA también será restituible si se comprueba que existió imprecisión en los documentos presentados para

AA 5428411



acreditar requisitos establecidos para su asignación, en este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el termino de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio, de acuerdo con la Ley 3a de 1.991, Artículo 30.-

SEGUNDA PARTE

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

LOS señores JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA y MORENO FLOR ELBA, quien(es) dijo(eron) ser mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) respectiva(s) firma(s), de estado civil solteros con unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes vigente,

obrando en su(s) propio(s) nombre(s), quienes en este instrumento se denominara(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó(aron):

PRIMERO: Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominara LA CORPORACION, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Lote de terreno junto con la casa de habitación, ubicado en Bosa en la Calle cuarenta y dos Bis Sur (42 Bis Sur) numero ciento tres B cuarenta y cinco (103B-45) de esta ciudad de Santa Fe de Bogotá, cuyos linderos y demas especificaciones se encuentran señalados en la primera parte de este instrumento.

PARAGRAFO: Que a pesar de la descripción del área y los linderos del(los) anterior(es) inmueble(s), la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-

SEGUNDO: Que la hipoteca que aquí se constituye comprende

el(los) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos, dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciban, así como a las pensiones e indemnizaciones de acuerdo con la Ley.-

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que hipoteca(n) ha(n) sido adquirido(s) por compra efectuada mediante esta misma escritura publica.-

CUARTO: Que en consideración a que esta HIPOTECA ES "ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA", ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) tuviere(n) o llegare(n) a tener a favor de LA CORPORACIÓN, ya sea por préstamos, capital, intereses, reajuste monetario, gastos extrajudiciales y/o judiciales, honorarios, pago de primas de cualquier tipo de pólizas de seguros de cumplimiento, de vida, de incendio, terremoto o por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con la CORPORACIÓN.-

PARAGRAFO: Si alguna de las obligaciones estuviere(n) pactada(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) bastará convertirla a su equivalencia en moneda legal colombiana.-

QUINTO: Que se obliga(n) a contratar un seguro de incendio y terremoto que ampare contra estos riesgos el(los) inmueble(s) hipotecado(s) y a mantener un seguro de vida por una cantidad no inferior a la deuda señalando como beneficiario de tales seguros a LA CORPORACIÓN, hasta la concurrencia del valor de la(s) obligación(es) y por el tiempo de duración de la misma(s). Si EL(LOS)

HIPOTECANTE(S) no cumplieren con estas obligaciones, LA CORPORACIÓN queda autorizada para cargarle(s) a la(s) obligación(es) correspondiente(s) el valor de las primas de los seguros con intereses y reajustes, dentro de los límites previstos en la Ley, pudiendo aplicar



preferencialmente cualquier abono

al pago de dichos seguros.- . . .

EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n)

a tomar los seguros indicados en

esta cláusula, con la compañía de

seguros que haya salido favorecida

en el proceso de licitación realizado por la CORPORACION,

conforme a los parametros establecidos en el Decreto 384

del veintiseis (26) de Febrero de mil novecientos noventa y

tres (1993) o en las normas vigentes sobre la materia.- .

SEXTO: Que el(los) inmueble(s) que grava(n) con esta hipoteca, esta(n) libre(s) de embargos, pleitos pendientes,

anticresis, arrendamientos por escrituras públicas y en

general de cualquier gravamen o limitaciones del dominio.-

SEPTIMO: Que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin

necesidad de notificación, cualquier negociación que LA

CORPORACION haga de los instrumentos y garantías a su

favor.-

OCTAVO: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera

copia que preste merito ejecutivo, EL (LOS) HIPOTECANTE(S),

para los efectos previstos en el artículo 81 del Decreto

960 de 1970, confiere(n) mediante este instrumento poder

especial al representante legal de LA CORPORACION, para

solicitar al Señor Notario se sirva compulsar una copia

sustitutiva con igual mérito.-

NOVENO: Que los gastos que demande el otorgamiento de la

presente escritura, su registro y la expedición de la

primera copia registrada, la cual deberá ser entregada a LA

CORPORACION, corren por su cuenta.-

DECIMO: Que esta hipoteca se constituye de conformidad con

el inciso tercero (3o.) del artículo 2438 del Código Civil

y ella no obliga a LA CORPORACION a entregar suma alguna

dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción otros requisitos que LA CORPORACION considere pertinentes.-

Presente **EDGAR HERNAN ACOSTA FORERO**, quien dijo ser mayor de edad, con domicilio en Santa Fe de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.471.856 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**, en calidad de apoderado, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno (5.461) del trece (13) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), suscrito en la Notaria Treinta y Uno (31) del Circulo de Santa Fe de Bogotá, D.C., establecimiento de crédito domiciliado en esta ciudad, debidamente autorizada para funcionar por la Resolución número DJ-034 del siete (07) de Enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedida por la Superintendencia Bancaria, permiso renovado por Resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3.352) del veintiuno (21) de Agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), también de la Superintendencia Bancaria, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por esa misma Entidad, que se presenta para su protocolización con este mismo instrumento, **MANIFESTO:** Que acepta para la Corporación que representa la hipoteca y demás declaraciones contenidas en esta escritura a favor de aquella por encontrarse en un todo a su satisfacción.-

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Con la presente escritura se protocoliza carta de LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, donde se fija el cupo o monto del crédito aprobado, el cual es la cantidad de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$7.100.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

AA 5428389



Lo anterior para efectos del artículo 150. del Decreto 1572 de 1.994. Igualmente se protocoliza estudio de títulos elaborado por la Doctora ADRIANA RIVERA LEGUIZAMO. .

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal de "LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA" de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983.-

CONSTANCIA NOTARIAL (Artículo 60. Ley 258 del 17 de enero de 1996)

Advertidos del contenido del Artículo 60. de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, e indagados expresamente al respecto, el(los) vendedore(s) AURALINDA SANCHEZ, manifestó(aron) bajo la gravedad de juramento que es soltera sin unión marital de hecho ni sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, -----

y que el inmueble que ahora enajena no está afectado a vivienda familiar.-

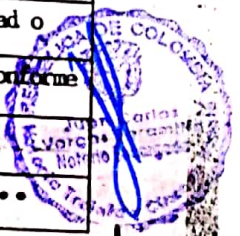
Por su parte, el(los) compradore(s) JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA y FLOR ELBA MORENO PINTO, manifestaron bajo la gravedad de juramento que son solteros con unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes la cual está vigente, -----

igualmente declararon que no tienen ningún otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que ahora adquieren si quedará afectado a vivienda familiar.

En consecuencia el Notario deja expresa constancia de la si constitución de afectación del inmueble a vivienda familiar por ministerio de la ley. -----

Igualmente se advirtió expresamente que el inmueble solo será embargable por la entidad o entidades que hayan financiado la adquisición, construcción o mejora de la vivienda conforme al Artículo 70. de la referida ley. -----

COLMENA
Luz
11 DE ABRIL DE 1996



EL NOTARIO ADVIRTIO A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE
QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS
JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
COMPROBANTES FISCALES: Se presentaron los siguientes
comprobantes fiscales. que se protocolizan con este
instrumento:

- ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DECLARACION
DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1996

DIRECCION: CAL 42 BIS S No. 103B 45.✓

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1056584.✓

CEDULA CATASTRAL: 42 BS 103 B 27.✓

AUTOAVALUO: \$ 4.393.000✓

TOTAL A PAGAR: \$ 15.000.✓

RECIBIDO CON PAGO BANCO POPULAR.✓

FECHA: 29 ABR. 1996.✓

D.D.I.No. 02 032 01 026881 0✓

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Se advirtió a los
otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura publica
dentro del término legal en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos respectiva.-

LEIDO el presente instrumento, los otorgante estuvieron de
acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está
redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y
asentimiento, lo firman

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

-----/AA5428411/AA5428412/AA5428389/AA5428390/AA5862038✓/

AA5862041/ AA5862043✓

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2483 DEL
16 DE AGOSTO DE 1.996 DE ESTA NOTARIA.



DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 7013

DE 1995): \$27.645.00

EXENTO DEL PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE POR TRATARSE DE
UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.-

ENMENDADO: ELBA, PENAGOS TINJACA, manifestaron. SI VALE. Enmendado: \$27.645.00- Vale

Auralinda Sanchez

AURALINDA SANCHEZ

C.C. # 28.987.432 de plaza Rica S. Tolina

DIRECCION: Calle 42 BIS # 703 BS 45.

TELEFONO:

JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA

C.C. # 13 456 2574 Yant

DIRECCION: CALLE 77 # 40-15

TELEFONO: 2 45 00 86

Flor Elba Moreno Pinto

FLOR ELBA MORENO PINTO

C.C. # 60299272 de cucuta

DIRECCION: Calle 777 # 4045

TELEFONO:

EDGAR HERNAN ACOSTA FORERO

C.C. # 19.471.856 de Bogotá

OBRA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE

LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO

Y VIVIENDA COLMENA



JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO

NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE SANTA FE

DE BOGOTÁ D. C. ENCARGADO

JCF

SECCION DE ANALISIS LEGAL

COLMENA



AA1710138

#5 4 6 1 CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO

PODER ESPECIAL

DE

CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A

EDGAR HERNAN ACOSTA FORERO Y OTRO

En la ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital República de Colombia a trece (13) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON, Notaria Treinta y Una (31) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá

Compareció: OSCAR ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.157.670 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de la Corporación Social de Ahorro y Vivienda COLMENA, establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., mediante Resolución DJ034 del 7 de enero de 1.974 de la Superintendencia Bancaria, permiso renovado por Resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1.992 también de la Superintendencia Bancaria, en su condición de Secretario General y como tal Representante Legal, lo cual acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, documento que se protocoliza con esta escritura y manifestó

PRIMERO: Que actuando en la calidad indicada otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a EDGAR HERNAN ACOSTA FORERO

a MARTIN ALONSO GIL NAVIA, mayores de edad, identificado con las cédulas de ciudadanía números 18.471.856 de Bogotá y 79.435.303 de Bogotá, domiciliados en Santafé de Bogotá, para que, uno u otro, indistintamente, en nombre y por cuenta de



la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA participe y celebre los siguientes actos en esta ciudad: 1) Suscriba las escrituras públicas de dación en pago a favor de la Corporación. 2) Suscriba las escrituras públicas de aceptación de las hipotecas a favor de la Corporación, así como la cancelación y aclaración de las mismas. 3) Suscriba las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias, respecto de aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios; SEGUNDO: El presente poder tiene vigencia desde la fecha de otorgamiento del presente instrumento público hasta el 30 de diciembre de 1996.

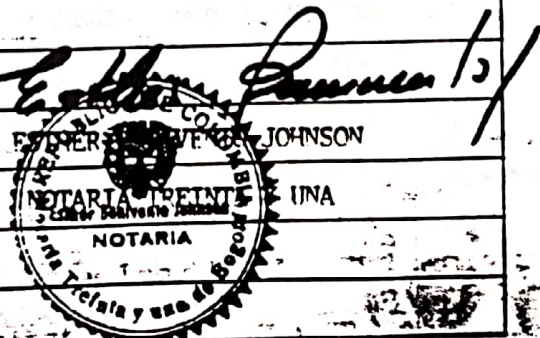
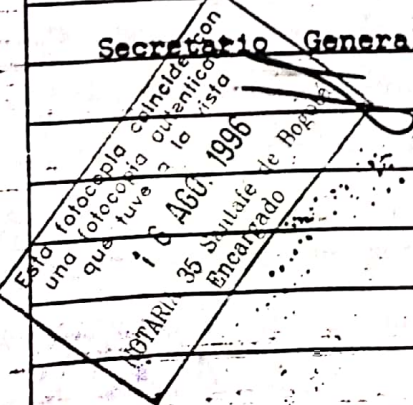
Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la necesidad de su registro dentro del termino legal, lo aceptan en todas sus partes y en señal de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el Notario de lo cual doy fe y autorizo en la hoja No. AA1710178

DERECHOS NOTARIALES: 4.500 IVA 10.241

ENMENDADO:" COLMENA, en "SI VALE

OSCAR ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ

Secretario General



SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

En uso de las facultades que le confiere el articulo 326, numeral 6. 11 a.) del Estatuto Organico del Sistema Financiero,

C E R T I F I C A :

PRIMERO : Que la CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA, QUE LOS EFECTOS LEGALES TAMBIEN PUEDE USAR LA SIGLA COLMENA, SOCIEDAD COMET con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., es persona juridica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legal constituida mediante ACTA DE ORGANIZACION de ENERO 07 de 1.974.

SEGUNDO : Que su termino de duracion se extiende hasta ENERO 07 del 2.000.

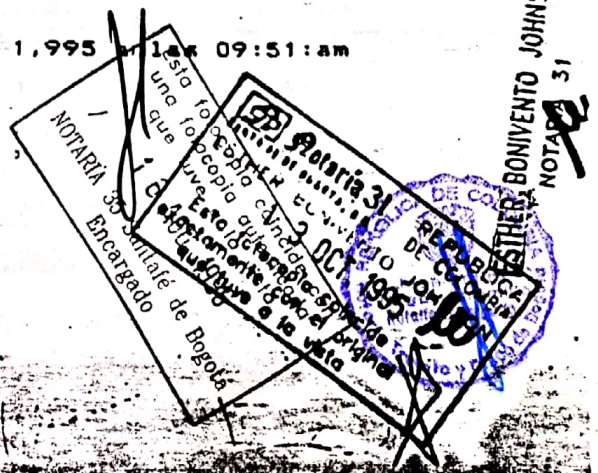
TERCERO : Que por RESOLUCION numero 3352 de AGOSTO 21 de 1.992 se le re la autorizacion para efectuar las operaciones propias de las corporaciones de ahorro y vivienda.

CUARTO : Que de conformidad con los estatutos EL REPRESENTANTE LEGAL ES PRESIDENTE. ADEMAS DEL PRESIDENTE, EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL, VICEPRESIDENTES, EL SECRETARIO GENERAL, LOS GERENTES REGIONALES Y GERENTES DE SUCURSALES. El(los) cargo(s) antes citado(s) lo(s) ejerce(n) la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
GUTIERREZ BERNAL ALBERTO	10235220	PRESIDENTE
PAREDES GARCIA RODRIGO	19366410	VICEPRESIDENTE
ARANGO ARANGO MARIA FERNANDA	35468077	VICEPRESIDENTE
URIBE BERNAL FRANCISCO JOSE	70030299	VICEPRESIDENTE
PINEDA CAMACHO EDUARDO ERNESTO	11304036	GERENTE REGIONAL
GUTIERREZ TORO MANUEL JOSE	16385510	GERENTE REGIONAL
ABISAMBRA RUIZ JORGE ALBERTO	19404438	GERENTE REGIONAL
FLOREZ ARMELLA MARIA LUCIA	21068664	GERENTE REGIONAL
ESTRADA MURIEL MARIA ELENA	21400156	GERENTE REGIONAL
CARVAJAL DE PEREZ MARIA CRISTINA	41590402	GERENTE REGIONAL
CORREA GONZALEZ RAUL ALBERTO	70099580	GERENTE REGIONAL
SOLARTE RODRIGUEZ OSCAR ARTURO	79157670	SECRETARIO GENERAL

Santa Fe de Bogota, D.C., JULIO 26 de 1.995 a las 09:51:am

FERNANDO LOPEZ GARAYITO
SECRETARIO GENERAL



Es fiel y : ----- copia de la escritura

publica numero 5461 de la fecha: 95.10.13

la cual se expide en 3 hojas con destino

a: EL INTERESADO

Dada en SANTAFE DE BOGOTA, D.C., a la fecha: 95.10.13

Papel comun (Art. 41 decreto 2148/83) Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75

de 1986).



ESTHER BONIVENTO

NOTARIA TREINTA Y UNA

DE SANTA FE DE BOGOTA

Esta fotocopia coincide con
una fotocopia autenticada
que tuve a la vista
16 AGO 1996
35 Santa Fe de Bogotá
Encargado

CERTIFICADO NUMERO 135

COMO NOTARIA TREINTA Y UNA (31) DEL CIRCULO DE

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A D O

QUE POR ESCRITURA No. CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO
(5461) DEL TRECE (13) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO (1995) DE ESTA NOTARIA.

LA CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLUMBIA. OTORGO
PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO EN DERECHO SE
REQUIERE A ~~EDGAR HERNAN ACOSTA FORERO~~ Y A MARTIN ALONSO
GIL NAVIA. MAYORES DE EDAD, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS
DE CIUDADANIA NUMEROS 19.471.856 DE BOGOTA Y 79.435.303. DE
BOGOTA. RESPECTIVAMENTE.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE REVOCACION.
SUSTITUCION ETC... POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

CERTIFICADO QUE EXPIDO HOY 31 ENE. 1996

CON DESTINO AL INTERESADO.

ESTHER BONIFANTO JOHNSON
NOTARIA TREINTA Y UNA

Esther Bonifanto Johnson
NOTARIA

Esta fotocopia concuerda con
una fotocopia autografa
que tuve a la vista
NOTARIA 35 Santa Fe de Bogotá
Ene. 16 AGO. 1996

**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-1056584

Pagina 1

Impreso el 20 de Marzo de 1996 a las 12:27:54 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR
VEREDA

MUNICIPIO: BOSA

DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.
COD CATASTRAL ANT:

TIPO PREDIO: URBANO

COD CATASTRAL:

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

FECHA APERTURA: 03-04-87 Radicacion 87-149213

Fecha : 19-11-86 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #27 MANZANA #9. LOCALIZADO EN BOSA. TERCER SECTOR. TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE (7 2.00 M2) Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4618 DEL 26 DE JULIO DE 1986, NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION.-ALZATE SULUAGA JULIO CESAR, ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A A C OSTA PRIETO BENJAMIN, POR LA ESCRITURA # 3391 DEL 25-05-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0969182.-ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ACOSTA LOZANO VICENTE DE APU. POR SENTENCIA A BARRETO FIERRO RAFAEL Y TORRES DE BARRETO MARIA, POR LA ESCRITURA N. 1532 DEL 30-03-1960 NOTARIA 4 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 42 BIS S 103B-45 LOTE 27 MANZANA 9-

MATRICULA ABIERTA EN BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
969182

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 19-11-86 Radicacion: 149213

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 4616

Fecha: 26-06-86

Oficina: NOTARIA 27

Ciudad: BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 10,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificacion:

VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALZATE ZULUAGA JULIO CESAR

19324889

A: CARABALLO GALINDO VICTOR MANUEL

79358039

X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 30-08-93 Radicacion: 57500

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 1585

Fecha: 09-07-93

Oficina: NOTARIA 40

Ciudad: BOGOTA

VALOR DEL ACTO: \$ 1,000,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificacion:

COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARABALLO GALINDO VICTOR MANUEL

79358039

A: CUERVO TORRES ROSALIA

51772802

X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 22-09-93 Radicacion: 64570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 2098

Fecha: 26-08-93

Oficina: NOTARIA 40

Ciudad: BOGOTA

José Ignacio Penagos

11'000.000

Tel: 2450086.



**CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-1056584

Página 2

Impreso el 20 de Marzo de 1996 a las 12:27:55 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VALOR DEL ACTO: \$ 2 000,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificacion:

COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CUERVO TORRES ROSALIA

A: SANCHEZ AURALINDA

28931432

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: 2311 fecha 17-06-93

EN NOMBRES: CARABALLO GALINDO VICTOR MANUEL VALE T.C. 2311 17-06-93 COD. 70
3/LMBV

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

OPSCERT14

TURNO: 101626

FECHA: 19-03-96

El registrador

Firma



COLMENA

Santafé de Bogotá, D.C. Julio 26 de 1996
VALOR UPAC AL DIA 8.983.74

Señor(es)
JOSE IGNACIO PENAGOS TINJUCA ✓
CLL. 97 No. 41-34 SUR <
CIUDAD.

Ref: Solicitud de Crédito No. 73965-7 ✓
COMPRA VIVIENDA USADA

Apreciado(s) señor(es):

Nos complace informarle(s) que su solicitud ha sido aprobada por el Comité de Crédito por la cuantía de \$7.100.000,00, expresados en UPAC, con un plazo de 180 meses. Cuando Usted(s) legalice(n) el crédito lo cancelará(n) con el sistema de amortización de CUOTA CRECIENTE MENSUAL, contemplado en nuestro reglamento básico de préstamos.

El crédito estará garantizado con una hipoteca en PRIMER GRADO, sobre el inmueble ubicado en la CLL. 42A BIS No. 103B-45.

Para perfeccionar su crédito es indispensable que se realice lo siguiente:

1. Firmar una pagaré por los señores JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA Y FLOR ELBA MORENO PINTO, según carta de instrucciones adjunta
2. Se requiere de un estudio de títulos del inmueble a hipotecar, que debe ser elaborado por el abogado asignado por la Corporación, a quien deberá entregar los documentos señalados en "Lista de Requisitos" adjunta, en la oficina en donde radicó su solicitud de crédito o en la Calle 31A No.6-90 (Centro de Crédito Bogotá).
3. Cancelar los gastos del crédito en cualquier oficina de Colmena, por concepto de Avalúo, Estudio de Títulos, Impuesto de Timbre de Pagaré e Impuesto de Constitución de Garantía y Honorarios del "Servicio Integral", si decidió tomarlo, liquidados en el recibo "Liquidación y Pago de Gastos de Préstamos", que se anexa a esta comunicación.





COLMENA

Una vez cancele(n) estos gastos, es necesario que los recibos de liquidación se anexen a las hojas de Firmas de Pagaré.

4. El valor adeudado estará amparado con una Póliza de Vida-Grupo Deudores. Dicha Póliza será suscrita por JOSE IGNACIO PENABOS TINJACA Y FLOR ELBA MORENO PINTO. Quien deberá tramitar la solicitud-Certificado individual dirigiéndose a la Calle 31A No. 6-90 Mezanine, con los señores PEDRO IGNACIO ESCOBAR ó ELIZABETH NIÑO, en el Área de Información de Seguros. Favor adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia de esta comunicación.

Asimismo, durante la vigencia del crédito, el inmueble objeto de garantía, estará amparado con una Póliza de Seguro de Incendio y/o Rayo, sobre el valor comercial del inmueble.

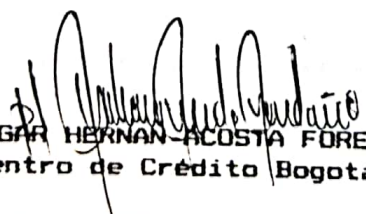
Los amparos anteriores entrarán en vigencia a partir del día en que la Corporación Colmena efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

5. El plazo para legalizar el crédito, según los requisitos anexos, es de SESENTA (60) días contados desde la fecha de aprobación, de lo contrario la Corporación entenderá que Usted(es) ha(n) desistido de la solicitud.
6. Durante el plazo y a partir del desembolso, se causarán y pagaran en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré, intereses sobre el saldo de capital a la tasa de interés, que a la fecha de la presente carta de aprobación, determine y dé a conocer a sus clientes la Corporación para este tipo de operaciones.

Sus inquietudes o la información adicional que necesite, será brindada con el mayor agrado en el Centro de Crédito Bogotá, Teléfonos 288 05 88 y 288 32 11 extensiones 514, 541 y 543, o por nuestros Asesores en la Oficina que lo atendió.

BIENVENIDO, y muchas gracias por dejarnos atenderle.

Cordialmente,


EDGAR HERNÁN ACOSTA FORERO
Jefe Centro de Crédito Bogotá





Descripción del hogar beneficiario.

Nombre	Cédula	Edad
1. PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO	00013456257	35
2. MORENO FLOR ALBA	00060299272	27
3. PENAGOS MORENO YURISTEFANY	000000000000	6
4. PENAGOS MORENO MARIA ALEJANDRA	000000000000	2
5.		0
6.		0
7.		0
8.		0
9.		0
10.		0

La referida Escritura deberá otorgarse a nombre de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario, en representación de éste según la libre voluntad de los integrantes del hogar mayores de 18 años y manifestada a través de la respectiva autorización protocolizada en la escritura.

En el otorgamiento de la escritura se deberá tener en cuenta:

1. Se dejará constancia expresa de:

- Que se trata de una solución de vivienda de interés social obtenida con Subsidio familiar de vivienda.
- El monto del Subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a la Caja cuando:

El beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin permiso específico fundamentado en fuerza mayor.

Quando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiario del subsidio.

2. La constitución del patrimonio de familia en favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que lleguen a tener, sólo si se trata de vivienda nueva.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 320 1100 - FAX 287 4072 A.A. 8573



DSV/038676

Santafé de Bogotá, D.C., 24 de Mayo de 1996

Señor(a)
PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO
La Ciudad.

Ref: FORMULARIO No. 038676

Apreciado Señor(a):

Por medio de la presente, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicar a ustedes, que el 23 de Mayo de 1996, les ha sido ASIGNADO el Subsidio Familiar de Vivienda, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MC (\$ 2,596,137), para adquisición de una solución de Vivienda Usada.

Usted tendrá un plazo de doce (12) meses, para adquirir la solución de vivienda deseada en el subsidio, los cuales se contarán a partir de la fecha de asignación aquí señalada.

De acuerdo con su postulación, el precio máximo de la solución de vivienda, a la que pueden ustedes aplicar dicho subsidio, es de \$11,000,000 cual de la tasa de variación del salario mínimo legal, en el año inmediatamente anterior. Este ajuste se calculará entre los meses de recibo del formulario de postulación y el correspondiente al otorgamiento de la Escritura de compraventa.

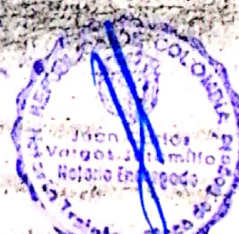
Fecha de radicación formulario en Colsubsidio: 96.04.29

Pueden ustedes cambiar la solución de vivienda propuesta, siempre y cuando la nueva elección haga parte de un programa declarado elegible por el INURBE ó una Caja de Compensación Familiar y el precio de ésta no supere el señalado inicialmente.

Conforme al Decreto 706 del 28 de abril de 1995, deberá aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda teniendo en cuenta la población del municipio al que se postuló. La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, a quien suministre o financie la solución de vivienda, una vez se acredite ante esta Caja de Compensación con el respectivo certificado de libertad la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Escritura de transferencia del derecho de dominio del inmueble.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 320 1100 - FAX 287 4072 A.A. 8573



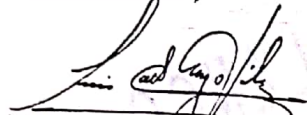


COLSUBSIDIO

El Subsidio se otorga en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS y el valor correspondiente al momento de la ASIGNACION se mantendrá en su valor nominal hasta la fecha de su entrega.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda adjudicado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Atentamente,


LUIS CARLOS ARANGO VELEZ
Director

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CALLE 26 No. 25-50 CONMUTADOR 320 1100 - FAX 287 4072 A.A. 8573



Es fiel, y SEGUNDA copia de la Escritura Pública No. 2483
de fecha AGO 16/96 la cual se expide en 16 hojas con
destino a: INTERESADO

Dada en SANTA FE DE BOGOTA D.C., en la fecha. 21-08-96
papel común (Artículo 41 Decreto 2148/83).
Exento del Impuesto de Timbre Nacional (Ley 6a. de 1992)



JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) ENCARGADO

AÑO GRAVABLE

2019

FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADONo. Referencia
Recaudo

19011669956

401

Factura
Número:

2019201041615510566

CÓDIGO QR:
Instrucciones de
uso al respaldo

BOL 1 de 1

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0138EDHK 2. DIRECCIÓN CL 42A BIS SUR 90A 45 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S01056584

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	52312156	MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS	50	PROPIETARIO	CL 42A BIS SUR 90A 45	11001
CC	79576292	PEDRO FRACEY VEGA	50	PROPIETARIO	CL 42A BIS SUR 90A 45	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL 94,183,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIAL	14. TARIFA 3 x Mil	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0
17. IMPUESTO A CARGO 232,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 162,000	19. IMPUESTO AJUSTADO 70,000		

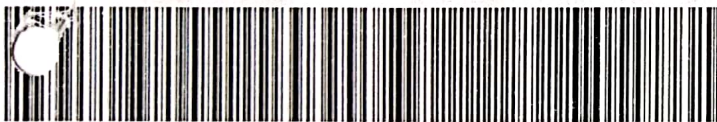
PAGO CON DESCUENTO		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
20. VALOR A PAGAR	VP	70,000	70,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	63,000	70,000
PAGO ADICIONAL CON APOORTE VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	7,000	7,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	70,000	77,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

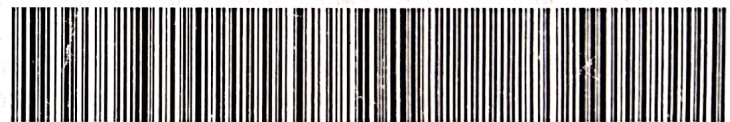
PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011669956145847014(3900)0000000070000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19011669956109505980(3900)0000000070000(96)20190621

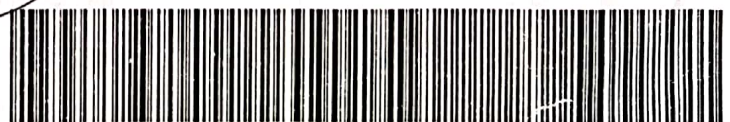
PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



(415)7707202600856(8020)19011669956047815154(3900)0000000063000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19011669956084422881(3900)0000000070000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO



CONTRIBUYENTE

REFERENCIA TCP 2019-101711

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ZONA SUR**

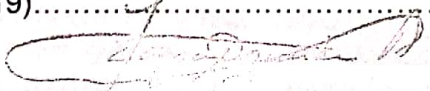
CERTIFICA:

PRIMERO: Que para los efectos de lo establecido en el inciso 5º. del artículo 375 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 1 de Octubre de 2012 y en virtud de lo solicitado, por el Señor William Cárdenas Díaz, con c.c. 5.641.796, mediante turno de radicación para Proceso de Pertenencia **2019-101711** de 08 de Marzo de 2019, respecto al folio de matrícula **50S-1056584**; se procede a expedir la Certificación Especial.

SEGUNDO.- Que la citada matrícula **50S-1056584**, identifica un lote de terreno marcado # 27, manzana 9, tercer sector, con área de 72.00m.2., ubicado en la Calle 42 A Bis Sur # 90 A-45, de Bogotá.....

TERCERO.-Matricula **50S-1056584** que a la fecha de expedición de la actual Certificación publicita diecisiete(17) anotaciones, del que se extrae que los titulares inscrito de Derecho Real de Dominio son: **MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS** con c.c. **52.312.156** y **PEDRO FRACEY VEGA** con c.c. **79.576.292**.....

Pagaron por derechos treinta y cinco mil trescientos pesos-(\$35.300) moneda corriente, se expide a petición del interesado a los veintiún (21) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019).....


EDGAR JOSÉ NAMÈN AYUB
Registrador Principal

Proyecto: Luz Stella Álzate G.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 1741

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE

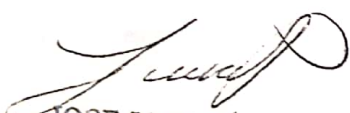
Conste por medio del presente instrumento que entre los suscritos a saber por una parte **JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 13.456.257 expedida en Cucuta; quien actúa en nombre propio se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y por otra parte **NANCY YORLEY MOLINA MORA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 52.477.287 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE COMPRADORA** y actuando en nuestro propio nombre, personas hábiles para negociar hacemos constar que hemos celebrado la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA**, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas **PRIMERA: OBJETO DE LA COMPRAVENTA: EL PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete a transferir en venta el cien por ciento (100%) de los derechos de propiedad y dominio del siguiente inmueble: **CASA DE HABITACION** con área de terreno de **72.00 M2**, ubicada en la nomenclatura urbana actual **CALLE 42 A BIS SUR 90 A 45** de la ciudad de Bogotá, D.C, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública número 2483 de fecha dieciséis (16) del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada por la Notaria Treinta y cinco (35) del circulo de Bogotá D.C., predio debidamente registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria numero **50S-1056584** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur al que le ha sido asignada por parte del Departamento Administrativo de Catastro Distrital de Bogotá D.C.,. No obstante la cabida y linderos la presente venta se hace como cuerpo cierto de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. **SEGUNDA - EL PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete a entregar a **LA PROMETIENTE COMPRADORA** el inmueble aquí mencionado en la Cláusula Primera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquel ostenta sobre el mismo tales como servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, y en general de cualquier limitación de dominio y se compromete así mismo a salir al saneamiento en los casos que establece la ley. **TERCERA - PRECIO: LA PROMETIENTE COMPRADORA, se compromete a cancelarle AL PROMETIENTE VENDEDOR, el precio convenido por ambos como valor del inmueble aquí descrito, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000)** que serán cancelados de la siguiente forma: **A) La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000)**, los cuales serán cancelados hoy Dieciséis (07) de Diciembre de dos mil doce (2012) con dinero en efectivo a entera satisfacción **DEL VENDEDOR** y en el acto. **B) El saldo correspondiente a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000)**, el cual será cancelado el 15 de marzo de 2013. **CUARTA - DEL SANEAMIENTO: EL PROMETIENTE VENDEDOR** se obliga por virtud del presente contrato de Compraventa, para con **LA PROMETIENTE COMPRADORA** a entregar los trasferidos en venta libres de todo gravamen, anticresis, pignoraciones, a Paz y Salvo por todo concepto que pueda interferir en la propiedad que adquiere **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, y a salir en defensa de los derechos transmitidos **LA PROMETIENTE COMPRADORA** a razón de esta Promesa de Compraventa, siempre y cuando **LA PROMETIENTE COMPRADORA** esté a paz y salvo con **EL PROMETIENTE VENDEDOR**. **QUINTA - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a las estipulaciones del presente compromiso, deberá ser por escrito y suscrita por las partes. **SEXTA - NORMAS LEGALES:** Además de las cláusulas estipuladas en este contrato, el mismo se regirá por las normas y preceptos citados por nuestro Código Civil y de Comercio. **SÉPTIMA:** - Una vez perfeccionado el pago de la totalidad de la deuda, las partes contratantes quedarán completamente a PAZ Y SALVO entre sí. **OCTAVA - ENTREGA DEL INMUEBLE: EL PROMETIENTE VENDEDOR** se compromete hacer la entrega real y material de inmueble material de la presente venta el día 15 de febrero de

perfeccionamiento del presente documento se llevará a cabo el día veinte (20) del mes de Enero del año dos mil trece (2013), ante la Notaria cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D.C., a las 9:00 a.m. **DÉCIMA - GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma del presente documento, los derechos de escrituración y notariales serán cancelados por **AMBAS PARTES** en porcentajes iguales, los de retención en la Fuente serán asumidos por **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y los gastos que ocasione la beneficencia y el registro de la escritura pública definitiva serán cancelados por **LA PROMETIENTE COMPRADORA**. **DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL:** de común acuerdo deciden estipular como clausula penal de incumplimiento la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000)** suma que deberá cancelar la persona que incumpla con una o más clausulas estipuladas en el presente contrato a la persona que se vea afectada. **DÉCIMA SEGUNDA - TRADICIÓN:** ~~EL PROMETIENTE VENDEDOR~~ manifiesta que el inmueble que prometen en venta mediante el presente documento, fue adquirido por compra hecha a ~~AURALINDA SANCHEZ~~, mediante escritura pública numero 2483 de fecha ~~DIECISEIS (16)~~ del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada por la Notaria Treinta y cinco (35) del circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria numero **50S-1056584** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.

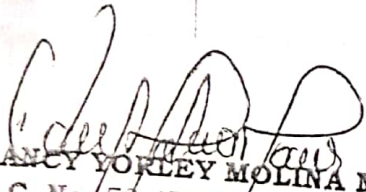
Para efectos de la ley 258 de 1996, se manifiesta que el inmueble en venta no se encuentra afectado a vivienda familiar ni a ningún otro gravamen que impida su libre comercio.

En señal de constancia y asentimiento del contenido del presente contrato de Compraventa, se firma este documento en la ciudad de Bogotá, D. C., el día (7) del mes de diciembre del año ~~dos mil doce (2012)~~.

EL PROMETIENTE VENDEDOR


JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA,
C.C. No. 13.456.257 expedida en Bogotá

LA PROMETIENTE COMPRADORA


NANCY YORLEY MOLINA MORA
C.C. No. 50.477.287 Bogotá

311-2621632

17E415-018

52A2ZPE-018-JYOMA-H



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1908137227:2574859

Nro Matrícula: 50S-1056584

Página 1

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 11:45:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 03-04-1987 RADICACIÓN: 87-149213 CON: HOJAS 1 E CERTIFICADO DE: 19-11-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0138EDHKOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #27 MANZANA *9. LOCALIZADO EN BOSA, TERCER SECTOR. TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE (72.00 M2) Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 4618 DEL 26 DE JULIO DE 1986, NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION-ALZATE SULUAGA JULIO CESAR, ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A A COSTA PRIETO BENJAMIN, POR LA ESCRITURA # 3391 DEL 25-05-1986 NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0969182. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ACOSTA LOZANO VICENTE DE AFILIPPO POR SENTENCIA A BARRETO FIERRO RAFAEL Y TORRES DE BARRETO MARIA, POR LA ESCRITURA N. 1532 DEL 30-03-1960 NOTARIA 4 DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 42A BIS SUR 90A 45 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 42 BIS S 103B-45 LOTE 27 MANZANA 9

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 969182

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-1986 Radicación: 149213

Doc: ESCRITURA 4618 del 26-06-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real o de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE ZULUAGA JULIO CESAR

CC# 19324889

A: CARABALLO GALINDO VICTOR MANUEL

CC# 79358039 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-08-1993 Radicación: 57500

Doc: ESCRITURA 1585 del 09-07-1993 NOTARIA 40 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real o de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARABALLO GALINDO VICTOR MANUEL

CC# 79358039

A: CUERVO TORRES ROSALIA

CC# 51772802 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-09-1993 Radicación: 64570

Doc: ESCRITURA 2098 del 26-08-1993 NOTARIA 40 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real o de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO TORRES ROSALIA

CC# 51772802



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1908137227 22574859

Nro Matrícula: 503-1056584

Página 2

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 11:45:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SANCHEZ AURALINDA

CC# 28931432 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-66667

Doc: ESCRITURA 2483 del 16-08-1996 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$11,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real e dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SANCHEZ AURALINDA

CC# 28931432

A: MORENO PINTO FLOR ELBA

CC# 60299272 X

A: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-66667

Doc: ESCRITURA 2483 del 16-08-1996 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real e dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MORENO PINTO FLOR ELBA

CC# 60299272 X

DE: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 1996-66667

Doc: ESCRITURA 2483 del 16-08-1996 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real e dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: MORENO PINTO FLOR ELBA

CC# 60299272 X

A: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-05-1998 Radicación: 1998-41081

Doc: OFICIO 1208 del 30-04-1998 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real e dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: MORENO FLOR ELBA

X

A: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257 X

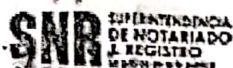
ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-08-2003 Radicación: 2003-63080

Doc: ESCRITURA 2411 del 05-08-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,100,000

Se cancela anotación No: 5

112



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1908137227 22574859

Nro Matrícula: 50S-1056584

Página 3

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 11:45:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

A: MORENO PINTO FLOR ELBA

CC# 60299272 X

A: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 009 Fecha: 21-08-2003 Radicación: 2003-63081

Doc: OFICIO 1539 del 27-06-2003 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL 98-5376

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLMENA S.A.

A: MORENO PINTO FLOR ELBA

CC# 60299272 X

A: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257 X

**Superintendencia
de Notariado
y Registro**
Lo guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-11-2003 Radicación: 2003-91039

Doc: ESCRITURA 3832 del 20-11-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO PINTO FLOR ELBA

CC# 60299272

A: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-11-2003 Radicación: 2003-91042

Doc: AUTO 00 del 25-04-2003 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-11-2003 Radicación: 2003-91038

Doc: OFICIO 1539 del 27-06-2003 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLMENA S.A.

A: MORENO PINTO FLOR ELBA

CC# 60299272

A: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1908137227 22574859

Nro Matrícula: 50S-1056584

Página 4

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 11:45:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-04-2013 Radicación: 2013-34701

Doc: ESCRITURA 00439 del 22-03-2013 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$44,860,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y e dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL. NIT. 860.007.335-4

A: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-04-2013 Radicación: 2013-37948

Doc: ESCRITURA 1376 del 19-04-2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$44,860,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y e dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PENAGOS TINJACA JOSE IGNACIO

CC# 13456257

A: MOLINA MORA NANCY YORLEY

CC# 52477287 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-07-2013 Radicación: 2013-70406

Doc: ESCRITURA 6301 del 18-07-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y e dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MORA NANCY YORLEY

CC# 52477287

A: FRACEY VEGA PEDRO

CC# 79576292 X

A: MANCIPE ARENAS MARIA ISABEL

CC# 52312156 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-07-2013 Radicación: 2013-70406

Doc: ESCRITURA 6301 del 18-07-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN L MITE DE CUANTIA. VALOR CREDITO APROBADO \$ 43.680.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y e dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANCIPE ARENAS MARIA ISABEL

CC# 52312156 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

NIT. 8600073354

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-04-2015 Radicación: 2015-35022

Doc: OFICIO 156 del 16-01-2015 ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMI ARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO. EJECUTIVO COACTIVO NO. 201345906.RESOLUCION NO. 201410845318-2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real y e dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.

A: FRACEY VEGA PEDRO

CC# 79576292 X

114



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1908137227:2574859

Nro Matrícula: 50S-1056584

Página 5

Impreso el 13 de Agosto de 2019 a las 11:45:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MANCIPE ARENAS MARIA ISABEL

CC# 52312156 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/07/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 17-06-1993
EN NOMBRES: CARABALLO GALINDO VICTOR MANUEL VALE T.C. 2311 17-06-93 COD. 703/LMBV
Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: CI-11198 Fecha: 22-08-2003
SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO POR NO PROCEDER SU REGISTRO. C-11984

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-325375

FECHA: 13-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	15/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	15/11/2018
	FORMATO CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	REG-IN-CO-012	Página	1 de 2

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No.3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES			
Solicitud Conciliación No.	de 39878	IUS	E- 2019 - 490825
Convocante	MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS PEDRO FRACEY VEGA		
Convocado (a)	JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA ✓ YURY STEFANY PENAGOS MORENO ✓ YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA ✓		
Fecha de Solicitud	21 DE AGOSTO DE 2019		
Objeto	DEVOLUCION DE LA POSESION DEL INMUEBLE ✓		

Bogotá, D.C. 21 DE AGOSTO DE 2019

Señor (a)
YURY STEFANY PENAGOS MORENO
Calle 42 A Bis Sur No. 90 A - 45
Bogotá - D.C.

De manera atenta me permito convocarle a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho que por solicitud del señor(a), **MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS Y OTRO.**, se llevará a cabo **EL VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para la Celebración de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho en el Centro de Conciliación Civil de la Procuraduría General de la Nación, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, ubicado en la Calle 16 No. 4 - 75 Torre C Primer Piso, Bogotá.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente los conflictos que puedan existir con el Convocante (s), le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha y hora indicadas, con o sin apoderado (a), y presentar su documento de identidad y certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas o incapaces.

El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción indicio grave en su contra y multa por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010). Se informa que, en razón a los trámites de seguridad para el ingreso al edificio de la Procuraduría General de la Nación resulta necesario llegar por lo menos quince (15) minutos antes de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
--	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4 - 75 Torre C Primer Piso PBX 5878750 Ext, 13430/31/35/36/37/38/39/40/82 conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

Seño
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D . C

REF: 11001-40-03-036-2019-00991-00
DECLARATIVO VERBAL DE REIVINDICACION DE:
MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS y otros VRS YURY STEFANY
PENAGOS MORENO- YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA y otros.

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.641.796 expedida en Gámbita (s), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 83.898 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la señora **YURI STEFANY PENAGOS MORENO**, lo cual acredito con el poder que se anexa a esta demanda, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.189.451, y del señor **YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA**, persona igualmente mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.564.632, compañeros permanentes, **POSEEDORES** del inmueble al cual se refiere la demanda **REIVINDICATORIA** que nos ocupa, con todo respeto me permito manifestar al señor Juez, que a través del presente escrito concurre ante ese Juzgado, a fin de contestar la demanda mencionada en la referencia, proponer excepciones de mérito y a su vez, en escrito anexo, presentar **DEMANDA DE RECONVENCION**, a través de la cual se solicitará al señor Juez, que en sentencia, de una parte niegue las pretensiones de la demanda principal y acoja las excepciones de fondo y las pretensiones planteadas en demanda de reconvención, las cuales se refieren a la prescripción extraordinaria en favor de las tres personas demandas aquí, fenómeno jurídico que ha operado por el paso del tiempo y además, dado el vínculo material y jurídico que se demostrara una vez se practiquen las pruebas a que haya lugar, existen en favor de mis aquí representados, respecto del bien inmueble materia del proceso que nos ocupa, sin perder de vista que se trata de una vivienda de interés social y en consecuencia, a las normas que regulan la materia nos debemos atener.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El extremo aquí demandado, a través del suscrito abogado, manifiesta su radical oposición a la prosperidad de las peticiones de la demanda **REIVINDICATORIA**, propuestas por **MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS** y **PEDRO FRACEY VEGA**, dado que las mismas carecen de fundamentos jurídicos y fácticos que les permita reivindicar el bien materia de esta litis, tal y como se demostrará a continuación, lo cual conllevará al operador judicial a desestimarlas al emitir el fallo de fondo.

Por el contrario, al emitir sentencia de fondo, deberán ser acogidas las excepciones de fondo aquí propuestas y las pretensiones contenidas en la demanda de RECONVENCION, acción que se formula en el traslado de la demanda que nos ocupa.

- 1- Me opongo a la pretensión rotulada como primera, por la parte accionante **MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS** y **PEDRO FRACEY VEGA**, toda vez que no se podrá establecer el derecho por ellos reclamado, a lo largo de este proceso, que si bien es cierto ellos son titulares inscritos de la propiedad, se establecerá sin lugar a dudas, que los demandantes nunca han ostentado la posesión material sobre el inmueble que se describe en esta primera pretensión y que el abandono del predio en comento, posibilitó que la posesión ejercida sobre él pro los demandados, los haga hoy día plenos propietarios del derecho de dominio del mismo, según se determinará en la respectiva sentencia.

Así mismo, se probará a lo largo de este proceso, que en la escritura pública a través de la cual las personas señaladas como parte actora, adquirieron la propiedad inscrita, esto es la número 6301 del 18 de julio del año 2013, de la Notaría 38 de Bogotá, se realizaron manifestaciones fraudulentas, tales como la consistente en que dizque se les había entregado la posesión, por parte de su vendedora, **NANCY YORLEY MOLINA MORA**, quien dicho sea de paso, tampoco ha tenido posesión alguna sobre ese inmueble, dado que nunca le fue entregada por parte de mis apadrinados judiciales, lo que indica que no podía transferir un derecho que nunca ha tenido.

En tal orden de ideas, el Despacho Judicial, al desatar las

peticiones de esta demanda, no podrá acoger la propuesta en primer lugar, dado que si bien son titulares inscritos hasta el momento, no reúnen en cabeza de ellos la posesión del inmueble trabado en esta litis, derecho que corresponde a los aquí demandados y que es materia de la demanda de reconvención.

Resulta importante precisar que la pretensión reivindicatoria, según el tenor literal esta primera pretensión, recae sobre el predio cuya dirección es "***sic – CALLE 42 BIS SUR No. 90 A-45***".

Sin embargo la dirección catastral del inmueble que poseen mis clientes es 2)- **CALLE 42 A BIS SUR No. 90 A-45**. 1)- **CALLE 42 BIS S-103B-45 LOTE 27 MANZANA 9**. Las dos direcciones distintas de la relacionada en la demanda reivindicatoria.

- 2- Ante la imposibilidad jurídica de que la primera pretensión sea acogida, evidentemente nos oponemos a que esta segunda pretensión pueda ser atendida en la sentencia que ponga fin a este proceso, toda vez que se demostrará a través de diversos medios de prueba, la posesión material y jurídica ejercida por mis representados, de manera pública, pacífica, de buena fe, con ánimo de señor y dueños y sin reconocer propietario alguno distinto de ellos mismos, y en consecuencia será el derecho de posesión el que se reconozca y prime en la sentencia de fondo, en favor de los aquí demandados. En consecuencia, la pretensión reivindicatoria no tendrá prosperidad alguna.
- 3- Nos oponemos a la prosperidad de esta tercera pretensión, dado que quienes pretenden la reivindicación de este inmueble, han propiciado el paso del tiempo y el ejercicio de actos de señor y dueño por parte de los aquí demandados, lo cual da lugar a que hoy día, en cabeza de mis representados, surja en pleno derecho de propiedad, derecho que será reconocido en la sentencia respectiva, particularmente en la que corresponde a las excepciones de fondo y las pretensiones de la demanda de reconvención.

En consecuencia con ello, no existen frutos ni civiles, ni naturales, ni daño de ninguna especie, que se pueda predicar en favor de los demandantes.

- 4- Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión. Sin embargo a pesar que creyendo que se trata de una estrategia jurídica adecuada, los demandantes pregonan a lo largo de su libelo introductorio, que los demandados son poseedores de mala fe, se trata de una afirmación alejada de la realidad según se probará en este proceso y ante el surgimiento de algún derecho en favor de los aquí accionados, evidentemente no renunciaremos a su consolidación y reclamación.
- 5- Igualmente, se trata de una pretensión que no tiene vocación de prosperidad.
- 6- En igual sentido, nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión.
- 7- Se trata de una pretensión que no podrá ser atendida por el Juzgado, habida cuenta que las pretensiones principales no podrán ser acogidas y ello significa que esta pretensión, lo será mucho menos.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De manera respetuosa me referiré a los hechos planteados en esta demanda reivindicatoria, en la siguiente forma:

- 1- Se trata de un hecho parcialmente cierto. La verdad consiste en que el lote de terreno al cual se refiere la acción reivindicatoria, fue adquirido por la señora **FLOR ALBA MORENO PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía, el día 16 de agosto de 1996, y por el señor **JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA**, compañeros permanentes, hecho materializado mediante escritura pública No. 2483 de agosto 16 de 1996, suscrita en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, predio comprado y recibido de manos de la señora **AURALINDA SANCHEZ**, vendedora que desde esa fecha entregó la posesión del mismo a los mencionados compradores, lote de terreno sin construcción alguna y sin

servicios públicos allí instaladas, ubicado en Calle 42 A Bis SUR No. 90 A-45 B-Lote 27 Manzana 9 de esta ciudad identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1056584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá ZONA SUR.

En la misma fecha y mediante el mismo instrumento, los PENAGOS MORENO hipotecaron ese predio a la sociedad **CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.**

Posteriormente, ante la ruptura de la unión existente, y habiendo procreado varios hijos, entre ellos a YURI STEFANI PENAGOS MORENO, la señora FLOR ALBA MORA, salió de ese inmueble, dejando la posesión en manos de su excompañero señor PENAGOS TINJACA y de su hija YURI PENAGOS MORENO, quienes la han ejercido, en el primer caso, de manera ininterrumpida desde el día 16 de agosto del año de 1996 y la segunda, desde el día 11 de marzo del año 2008, fecha en la cual cumplió la mayoría de edad, hasta hoy.

Con posterioridad a los dos anteriores, concretamente el día 12 de junio del año 2008, el señor YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, ingresa a ese predio también en condición de compañero permanente de YURI PENAGOS, y comienza a ejercer posesión conjunta, ejecutando diversos actos, posesión que de manera conjunta ostentan hasta el día de hoy, los tres demandados aquí.

La parte demandada ignora cual es la razón por la cual los demandantes ocultan que el predio se adquirió en común y proindiviso por las dos personas mencionadas inicialmente, según consta en la escritura pública de compraventa ya mencionada, la cual se anexa, así consta en las anotaciones No. 004 y 005 del certificado de tradición que corresponde al predio referido.

Igualmente resulta jurídicamente relevante, ello en cuanto a la norma que habrá de ser aplicable a la ACCION o DEMANDA DE PERTENENCIA, que se presentará por los demandados a través de demanda de RECONVENCIÓN, sobre ese mismo predio, proveniente de los aquí demandado, que en la anotación No. 004 del certificado de tradición No. 50S-1056584, que corresponde al predio materia de esta litis, se inscribió la siguiente anotación:

" 101 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "

La misma anotación se observa en la escritura pública No. 2483 del 16-08-1996.

No se debe perder de vista que desde esa fecha, es decir, desde el 16 de agosto del año de 1996, de manera quieta, pacífica, pública, ininterrumpida, de buena fe y sin reconocer dueño diferente a ellos mismos, la familia **PENAGOS- MORENO**, inicialmente y hoy día en cabeza de los aquí demandados, **JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.456.257, **YURI STEFANY PENAGOS MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.189.451, y del señor **YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA**, han venido ejerciendo la POSESION, material y jurídica sobre el predio materia de esta litis.

En la anotación No. 006 de dicho certificado de tradición, se observa que sobre dicho predio se constituyó AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

- 2- Es un hecho cierto.
- 3- Es un hecho cierto, pero nótese señor Juez que los demandados son FLOR ALBA MORENO y JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, propietarios del bien en comento.
- 4- Es un hecho cierto, así reza en la anotación No. 008 de certificado de tradición que corresponde a dicho predio.
- 5- Se trata de un hecho cierto.
- 6- Es un hecho cierto. Se cancela el embargo sobre dicho predio.
- 7- Se trata de un hecho que riñe con la verdad. Recordemos que los propietarios iniciales de dicho predio eran dos personas FLOR ALBA MORENO y JOSE IGNACIO PENAGOS TIJACA y los dos ocupaban dicho inmueble, en condición de pareja que procreó varios hijos, entre ellos a YURI STEFANY PENAGOS MORENO, aquí demandada, quien para esa época era menor de edad y ya residía en dicho inmueble junto con sus padres.

YURI STEFANY PENAGOS MORENO, nació el día 10 de marzo de 1990. Tuvo su primer hija, JENNIFER TATIANA, el día 7 de diciembre del año 2004, cuando ella tenía 14 años, luego nació LEYDI, en el 2006 y finalmente HAROL en el año 2010, todos ellos nacidos en el inmueble materia de esta acción reivindicatoria.

Todos nacidos cuando ella ya ocupaba y vivía en ese predio, como lo ha hecho junto con sus hijos y su pareja actual, de manera ininterrumpida desde esa época hasta hoy.

- 8- Es un hecho que no corresponde a la realidad. Que se pruebe la firma de ese documento, igualmente que se pruebe por la parte actora la forma como la señora **NANCY MOLINA MORA**, le pago a PENAGOS TINJCA, en el año 2012, la suma de **\$55.000.000.00 MILLONES DE PESO**, dinero que nunca le fue pagado al señor JOSE IGNACIO PENAGOS.

La señora NANCY MOLINA MORA, nunca ha sido POSEEDORA del predio materia de este proceso, dado que la misma, desde el año de 1996, hasta hoy, ha estado en cabeza de la familia PENAGOS-MORENO y hoy día es ejercida por JOSE IGNACIO PENAGOS JUNCA, YURY PENAGOS MORENO y su compañero JAMYD ANDRES AFRICANO.

- 9- Se trata de un hecho que no corresponde a los parámetros legales de un contrato de promesa de compraventa, toda vez que se aduce que los pagos le fueron efectuados por la PROMITENTE COMPRADORA, señora NANCY MOLINA MORA, a una persona jurídica, que no aparece mencionada en el contrato aludido, luego se entenderá que es un hecho que riñe con la legalidad y en tal condición deberá ser probado con suficiencia, por quien lo afirma, hecho que desconocemos como cierto. No es entendible como se dice haber firmado ese contrato, con quien luego se afirma no era dueño del predio.

No olvidemos que FLOR ALBA MORENO y JOSE IGNACIO PENAGOS, nunca entregaron, ni a un banco, ni a una persona natural o jurídica, ni a nadie, la posesión material ni jurídica, sobre el inmueble materia de esta litis.

Hoy día ejercen POSESION sobre el predio materia de esta acción reivindicatoria, JOSE IGNACIO PENAGOS, YURI PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO.

- 10- Se trata de un hecho que resulta alejado de la juridicidad dado que se habla de un banco y unos pagos efectuados al mismo, hechos que nada tienen que ver con mis representados y mucho menos atacan el derecho de posesión que ellos ejercen y tienen sobre dicho inmueble. Todo lo contrario, respaldan y consolidan la posesión por ellos ostentan sobre dicho predio.
- Que se pruebe por quien lo afirma.
- 11- Es un hecho que a los actuales poseedores no les consta y debe ser probado por quien lo afirma. Por ahora se desconoce como hecho cierto.
- 12- Al igual que el anterior hecho, es un hecho que a los actuales poseedores no les consta y debe ser probado por quien lo afirma. Por ahora se desconoce como hecho cierto.
- 13- Al igual que el anterior hecho, es un hecho que a los actuales poseedores no les consta y debe ser probado por quien lo afirma. Por ahora se desconoce como hecho cierto.
- 14- Al igual que el anterior hecho, es un hecho que a los actuales poseedores no les consta y debe ser probado por quien lo afirma. Por ahora se desconoce como hecho cierto.
- 15- Al igual que el anterior hecho, es un hecho que a los actuales poseedores no les consta y debe ser probado por quien lo afirma. Por ahora se desconoce como hecho cierto.
- 16- El planteamiento de este hecho, por decir lo menos, resulta desconcertante, toda vez que en el hecho No.8 (VIII), la parte demandante afirmó que una señora de nombre NANCY MOLINA le compró este predio al señor JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, pero por la suma de \$ 55.000.000.00 MILLONES DE PESOS, no por la suma que ahora se afirma en este hecho No. 16 (XVI). Que se pruebe por quien lo afirma.
- 17- Es un hecho cierto. Ver anotación No. 013 del certificado de tradición, hecho que sustenta aún más la posesión que seguía ejerciendo para esa fecha, sobre dicho

inmueble el señor PENAGOS TINJACA, misma que hoy ejercen de manera ininterrumpida mis aquí representados.

- 18- Según se lee en la notación NO. 014 del certificado de tradición No. 050S- 1056584, es un hecho cierto, lo que no es cierto, es que el señor JOSE IGNACIO PENAGOS, ese día ni en fecha posterior, haya entregado la posesión sobre dicho inmueble a la señora NANCY MOLINA MORA, ni a nadie distinta a su hija YURY STEFANY PENAGOS MORENO y al señor YAMID ANDRES AFRICANO, quienes la ejercen hoy día de manera compartida y de mutuo acuerdo, primero por PENAGOS- MORENO y ahora por PENAGOS- AFRICANO, de manera ininterrumpida, desde el año 1996, hecho irrefutable que supera la exigencia legal en materia de posesión, a efectos de consolidar la propiedad en cabeza de los actuales poseedores.

Según la anotación No. 14 del certificado de tradición presentado aquí, el señor JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, le vendió el predio materia de litis el día 19 de abril de 2013, a la señora NANCY YORLEY MOLINA MORA, y se incurre en una falsedad en ese instrumento público toda vez que en el mismo se habla que "**se efectuó la entrega material**" del bien en comento, cosa que resulta falsa y se constituye en un delito que se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que ese hecho es contrario a la verdad, dado que la señora MOLINA MORA nunca entró en contacto material con el predio materia de litis, siendo jurídicamente nuda propietaria de ese bien inmueble para esa época.

En igual delito incurre la señora NANCY YORLEY MOLINA MORA, dado que mediante escritura pública No. 6301 del 18 de julio de 2013 Notaria 38 de Bogotá, le vende el predio poseído por mi cliente, a PEDRO FRANCEY VEGA e MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS, toda vez que como se probará en el proceso, el predio materia de esta demanda nunca fue entregado a los compradores, a pesar de la falsedad contenida en la escritura aludida, máxime que la demandante lo posee de manera pública desde hace más de 15 años, sumadas las posesiones aquí manifestadas. En igual delito se pudo haber incurrido por las partes mencionadas al constituir una hipoteca en primer grado en favor del Banco Caja

Social, mediante escritura 6301 del 18 de julio de 2013, anotación 16, sobre in inmueble respecto del cual solamente ostentan la nuda propiedad y nunca la posesión, tal y como se establecerá en este proceso.

- 19- Se trata de un hecho que no corresponde con la verdad. Debe ser probado por quien lo afirma. Lo cierto es que para ese momento, es decir, para el año 2013, mes de abril, el señor PENAGOS TINJACA, ya compartía materialmente y jurídicamente la posesión del inmueble materia de esta litis, con su hija YURI PENAGOS MORENO y el compañero permanente de esta, YAMID ANDRES AFRICANO, razón por la cual no le era posible entregar dicha posesión, dado que no la ejercía de manera individual desde tiempo atrás, tal y como se probará en el proceso.

De otra parte, la señora NANCY MOLINA MORA, nunca ejerció acción reivindicatoria alguna en contra de los legales poseedores de dicho predio, nunca los venció en un procedimiento judicial o policivo, personas que entre otras cosas y dicho sea de paso, nunca ingresaron al inmueble con el fin de ejercer la posesión que ostentan, de manera subrepticia o violenta, o de mala fe, como malintencionadamente lo dicen los aquí demandantes.

- 20- Es un hecho que no me consta y deberá ser probado por así lo afirma. Lo cierto es que de ser cierto ha debido citar a fin de integrar en debida forma el contradictorio, a los tres poseedores de ese inmueble, JOSE IGNACIO PENAGOS, YURI PENAGOS MORENO y YAMID AFRICANO JUNCA, mismos que hoy se demandan en esta acción reivindicatoria.

- 21- En este hecho, y tampoco en el anterior, se menciona por la parte actora la fecha en que fue librada esa presunta citación. Deberá probarse mediante peritazgo o experticio técnico científico, que la supuesta firma de recibo de ese desconocido documento, corresponde a la del señor PENAGOS TINJACA.

- 22- No me consta este hecho. No se ve cual es la relevancia jurídica del mismo. Recordemos que los poseedores del predio materia de esta litis, son las tres personas que hoy son demandados en acción reivindicatoria.

- 23- A qué fecha se refiere. Esta afirmación deberá ser probada por quien la aduce. De ser así, significaría que quien lo manifiesta estaba renunciando o por lo menos tolerando la posesión de buena fe de terceras personas, sobre el predio materia de esta litis.
- 24- El señor PENAGOS TINJACA ya no era el único poseedor del predio para esa fecha, luego no podía prometer cumplir con un asunto que no estaba bajo su exclusivo dominio jurídico. Que se pruebe.
- 25- No nos consta y la posesión es la misma del punto anterior.
- 26- Me atengo a lo que se pruebe. Si prestaba merito ejecutivo, por qué no se ejecutó la entrega material del predio. Me atengo a lo que se prueba en el proceso.
- 27- Se trata de un hecho que no nos consta. Deberá ser probado en el curso del debate que se avecina en este proceso.
- 28- Es un hecho que no nos consta. Debe ser probado.
- 29- Se trata de un hecho que no corresponde a la realidad. No se conoce la fecha de esa presunta visita, pero ni el señor PENAGOS TINJACA, ni YURI PENAGOS MORENO y menos YAMID ANDRES AFRICANO, permitieron o autorizaron ingreso de persona alguna al interior del inmueble materia de esta litis.
- 30- Si nos atenemos a las anotaciones números 15 y 16 del certificado de tradición de este predio, se trata de un hecho real. Lo que no resulta cierto es lo que se afirma en el tenor literal de dicha escritura, esto es la número 6301 del 16 de julio de 2013, en cuanto allí se afirma ilegalmente que la posesión de dicho predio se entrega en el día de la firma de dicho instrumento, cuando no resulta cierto, dado que la posesión nunca le pudo haber sido entregada por la vendedora, NANCY MOLINA MORA a los señores PEDRO FRACEY VEGA y MARIA ISABEL MANCIPE,

nudos propietarios o solamente titulares inscritos, sin derecho pleno de dominio sobre el inmueble materia de ese ilegal contrato; por una simple razón, y es la consistente en que NANCY MOLINA, nunca ha ostentado o tenido posesión material alguna sobre el predio materia de ese contrato, dado que la posesión ha estado en poder o ha sido ejercida por los PENAGOS – MORENO y ahora por PENAGOS –AFRICANO, desde el año de 1996, y la misma nunca ha sido interrumpida por ninguna razón, hasta el día de hoy.

Frente a esas manifestaciones contrarias a la legalidad, podríamos estar incurso en el delito de FRAUDE PROCESAL, en el cual incurre la señora NANCY YORLEY MOLINA MORA, dado que mediante escritura pública No. 6301 del 18 de julio de 2013 Notaria 38 de Bogotá, le vende el predio poseído por mis clientes, a PEDRO FRANCEY VEGA y MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS, toda vez que como se probará en el proceso, el predio materia de esta demanda nunca fue entregado a los compradores, a pesar de la falsedad contenida en la escritura aludida.

En igual delito se pudo haber incurrido por las partes mencionadas al constituir una hipoteca en primer grado en favor del Banco Caja Social, mediante escritura 6301 del 18 de julio de 2013, anotación 16, sobre un inmueble respecto del cual solamente ostentan la nuda propiedad y nunca la posesión, tal y como se establecerá en este proceso.

- 31- No nos consta este hecho.
- 32- El señor PENAGOS, no podía hacer entrega del bien, dado que la posesión la ostentaban, para ese momento JOSE IGNACIO PENAGOS, YURY PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO.
- 33- No nos consta ese hecho, no se extrae del mismo trascendencia jurídica de esa afirmación.
- 34- No nos consta. Que se pruebe
- 35- Irrelevante
- 36- No nos consta
- 37- No nos consta.
- 38- No nos consta. Razón de más para

establecer que PENAGOS TINJACA, para esa época no era el único poseedor del predio en comento, dado que han debido convocar a YURI PENAGO y a ANDRES AFRICANO, poseedores con igual derecho del inmueble materia de esta litis.

39- No nos consta. Pero de ser así han debido incluir en esta citación igualmente al señor ANDRES AFRICANO JUNCA.

40- No nos consta este hecho. Que se pruebe.

41- La señora NANCY MOLINA, no podía hacer entrega material del predio materia de ese proceso en razón a que ella nunca recibió, ni ostentó la posesión sobre dicho inmueble.

42- La señora NANCY MOLINA MORENO, no estaba legitimada para iniciar este trámite, dado que no era titular de ningún derecho sobre ese predio, poseído por los JOSE IGNACIO PENAGOS, YURI PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO. De otra parte nunca ha existido contrato de arrendamiento vidente entre NANCY MOLINA PEREZ y los poseedores de dicho inmueble.

43- Que se pruebe.

44- Que se pruebe.

45- No nos consta.

46- Es un hecho cierto, la accionante estaba legitimada para intentar, en procura de la protección de sus derechos, que estaban siendo atropellados por la señora NANCY MOLINA MORA, acudir a esta vía constitucional.

47- Es cierto. Pero el fallo de tutela no se refiere ni deslegitima la posesión del predio materia de esta acción. Las pretensiones de la tan mencionada acción de tutelas fueron estas:

PRETENSIONES

PRIMERA: Con todo respeto solicito al señor juez Constitucional, que se proteja el derecho fundamental **AL DEBIDO PROCESO**, plasmado en el Artículo 29 Constitucional, en favor de la aquí accionante, señora **YURI STEFANY PENAGOS MORENO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.010.189.451, el cual está siendo desconocido dentro del proceso radicado con el No. 110014103751-2018-00439-00, seguido en el Juzgado Primero Civil de Descongestión de Kennedy, disponiendo la notificación de la actuación en su favor, a fin que ella pueda ejercer los derechos de contradicción, oposición, petición y practica de pruebas y demás tramites procesales desconocidos, y que atropellan el debido proceso, y derechos fundamentales conculcados por los aquí accionados, dado que la accionante es **POSEEDORA**, no ocupante, ni invasora y mucho menos arrendataria del predio localizado en la Calle 42 A Bis SUR No. 90 A-45 B-Lote 27 Manzana 9 de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1056584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá ZONA SUR, y posee una área de terreno aproximada setenta y dos metros cuadrados (72 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

" Un lote de terreno que hizo parte de la finca DINDALITO, UBICADO EN LA VEREDA OSORIO, SITIO CUATRO (4) ESQUINAS DE LA ZONA DE Bosa, hoy adjunta al Distrito Capital d Bogotá, lote de terreno que según el plano de loteo le correspondió el número veintisiete (27) de la manzana nueve (9) del tercer sector con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72 M2), distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá, Calle 42 Bis S 103B-Lote 27 Manzana 9 de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1056584 . Los linderos son:

POR EL NORTE: en extensión de seis metros (6 mts) con sendero peatonal. **POR EL SUR:** En extensión de seis metros (6 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** En extensión de doce metros (12 Mts) con el lote número 28 de la misma manzana.

Igualmente, la accionante ha adquirido por el paso del tiempo y el ejercicio de los actos de posesión que serán probados aquí, la casa de habitación por ella misma construida, en asocio con los otros dos poseedores aquí demandados, de dos pisos construida sobre el lote de terreno mencionado, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc.

SEGUNDA: En consecuencia, solicito al señor Juez Constitucional, se disponga la **SUSPENSION** de la diligencia de entrega, señala para que tenga lugar el día 6 de marzo del año 2019 a las 9: 30 AM, hasta tanto se garantice el cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso, cuya protección invoca la aquí accionante.

48- Es cierto. No se extrae ninguna relevancia de esta farragosa narración de hechos inocuos.

49- Es cierto

50- Este hecho recoge toda la realidad de lo que ha ocurrido con este inmueble y de la posesión ejercida sobre el mismo, inicialmente por los PENAGOS – MORENO y ahora por JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, YURO STEFANY PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA.

En esa diligencia judicial queda diáfano que la señora NANCY MOLINA MORENO, no posee, y que nunca ha poseído ni ha transferido el derecho de posesión que no tiene, sobre el mismo y que por ende, se protege mediante fallo del juzgado respectivo, el derecho de posesión que mis patrocinados tienen y ejercen sobre el mismo y por ende, la mentada diligencia de desalojo fracasa. Para los accionantes.

51- Lo que narra este hecho no se circunscribe a la realidad de esa actuación. Que se pruebe.

52- Que se pruebe la relevancia de esta afirmación. Lo que resulta claro es que YURI PENAGOS y su compañero YAMID ANDRES AFRICANO, y el señor JOSE IGNACIO PENAGOS, ostentan y ejercen de manera conjunta la posesión, que fue de sus padres, desde el año de 1996.

53- En la diligencia de desalojo fracasada para la parte actora, se estableció fehacientemente, que mis representados poseen el predio, con todos los requisitos legales, de señorío y ánimo de señor y dueño, públicamente, sin mala fe, que lo ocuparon de manera pacífica y que sobre el mismo han desarrollado, a lo largo del tiempo y con mucho esfuerzo, diversos actos posesorios, que han instalados en el mismo sus servicios públicos, han construido dos pisos, lo han ampliado etc, para lo cual allegaron los mismos anexos que hoy se aporta a esta contestación de la demanda reivindicatoria.

Los aquí demandantes no están legitimados para calificar que dizque las mejoras allí existentes son fraudulentas. Es un asunto que corresponde a un Juez de la República.

54- No es cierto el contenido de este hecho. Que

se pruebe. Lo cierto de todo esto es que legalmente existe una posesión conjunta, toda vez que desde el año de 1996 los padres de YURI, lo ocuparon en condición de propietarios y por ende de legítimos poseedores.

Posteriormente, al cumplir YURI PENAGOS MORENO la mayoría de edad esto es el 10 de marzo del año 2008, ella comienza igualmente a ejercer posesión material y jurídica conjunta, misma situación que asume luego su compañero permanente YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, quien ingresa al predio el día 12 de junio del año 2008, y comienza a ejercer actos posesorios sobre el mismo.

Así las cosas, no queda duda, tal y como se probará, que fueron ellos quienes comenzaron a aportar el dinero necesario para realizar las reformas, ampliaciones mejoras, servicios públicos etc, en el inmueble materia de litis.

55- No es cierto. Que se pruebe. Los aquí demandantes solamente son nudos propietarios del bien materia de esta demanda.

56- Se trata de un hecho que no es cierto. Los aquí demandados, son poseedores conjuntos del inmueble materia de este proceso, y en el caso particular del señor JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, aquí demandado, comenzó a ejercer la posesión sobre el predio materia de este proceso, desde el año de 1996, concretamente desde el día 16 de agosto del año en comento y hoy día la ejerce, de manera conjunta y de manera ininterrumpida desde esa época, con su hija YURI STEFANI PENAGOS MORENO y el señor YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, los tres integrantes de la parte pasiva de esta acción reivindicatoria, lo que indica que se han superado ya 26 años de posesión ininterrumpida, tal y como se probará en el proceso, quedando claro que en relación con el paso el tiempo, el vínculo material con el inmueble, los actos de señor y dueño, la posesión quieta, pacífica, pública, la buena fe y el no reconocimiento de dueño distinto a ellos mismo, dan lugar a que prospere la excepción de fondo denominada de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA**, en favor de mis representados aquí.

No se debe dejar de lado que este bien inmueble se encontraría

dentro de aquellos denominados jurídicamente de INTERES SOCIAL, hecho que haría aplicable al caso subjúdice una normatividad especial, lo que reduciría el termino de prescripción a CINCO (5) años.

- 57- Se trata de un hecho cierto. Hay que aclarar que el señor PENAGOS TINJACA, en ocasionasen no se hospeda en ese inmueble pero sí ostenta posesión sobre el mismo, de manera conjunta con las otras dos personas aquí demandadas.
- 58- Es cierto que los demandados YURI PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO, habitan y en tal condición poseen el inmueble materia de esta litis. Lo que no es cierto es que el señor JOSE IGNACIO PENAGOS, haya querido entregar la posesión en lo que a él toca, en el año 2013. En referencia a AFRICANO y PÈNAGOS MORENO, nunca se han opuesto y menos a un hecho que no existió, narración que no es cierta.
- 59- De conformidad con escrituras públicas que aquí se menciona, se trata de un hecho cierto. Haya que tener en cuenta que las mencionadas escrituras públicas nunca transfirieron la posesión, toda vez que la misma ha estado siempre en cabeza de JOSE IGNACIO PENAGOS, YURI PENAGOS MORENO y ANDRES AFRICANO , desde el año de 1996, 16 de agosto, en el caso de JOSE IGNACIO PENAGOS, YURI PENAGOS, desde el día 11 de marzo del año 2008 y YAMID ANDRES AFRICANO, a partir del día 12 de junio del año 2008, hasta hoy, sin que haya sido interrumpida por alguien.
- 60- Se trata de un hecho parcialmente cierto, ello en cuanto los nudos propietario, aquí demandantes, nunca han ostentado posesión alguna sobre el inmueble materia de esta demanda reivindicatoria. No es cierto en cuanto a la mención de que YURY PENAGOS y ANDRES AFRICANO, dizque entraron en posesión del mismo en forma violenta. Ya sabemos que ellos ingresaron al predio por autorización de quien ya lo poseía desde el año de 1996, luego nunca se podrá pregonar la existencia de violencia en el ejercicio de tal posesión.

Nótese señor Juez que YURI PENAGOS y ANDRES AFRICANO, entraron a compartir la posesión sobre este inmueble, de manera conjunta con el señor JOSE IGNACIO PENAGOS, el día 11 de marzo del año 2008, en el caso de YURI y luego hizo lo mismo su compañero permanente ANDRES AFRICANO, el día 12 de junio del año 2008, luego si los aquí demandantes no han sido poseedores de este inmueble, no resulta razonable ni JURIDICO que hoy día vengan a afirmar, de manera tendenciosa en esta demanda, que dizque fueron despojados de manera violenta, de algo que nunca han tenido.

Igual cosa ocurre con la señora NANCY MOLINA MORENO, habida cuenta que ella tampoco ha sido poseedora de dicho inmueble, luego, tampoco pudo haber sido despojada de algo que nunca tuvo y mucho menos de forma violenta.

61- Este es un hecho cierto y jurídicamente debe dársele por parte del señor juez el carácter de confesión, dado que en efecto, YURI ESTEFANI PENAGOS MORENO y su compañero YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, entraron a “ **poseer**” el inmueble con posterioridad al año 2004, concretamente el día 11 de marzo del año 2008 en el caso de YURI PENAGOS y desde el día 12 de junio del año 2008, fecha en la cual llegó a vivir a ese inmueble el señor YAMID ANDRES AFRICANO, en condición de compañero permanente de YURI PENAGOS, fechas para las cuales ya estaba en condición de poseedor del predio materia de esta litis, JOSE IGNACIO PENAGOS, concretamente desde el día 16 de agosto de 1996, ostentando hoy día, de manera conjunta la posesión sobre este inmueble, que data de más de 26 años, en el caso de JOSE IGNACIO PENAGOS y de más de 10 años en el caso de los otros dos demandados.

62- Se trata de un hecho que no resulta cierto, toda vez que como dijimos en el punto anterior y así se probará a lo largo de este proceso, la posesión ininterrumpida y conforme a la ley, supera los 26 años en el caso de JOSE IGNACIO PENAGOS y en respecto de la pareja PENAGOS- AFRICANO, supera ampliamente los DIEZ AÑOS de legal posesión.

63- Se trata de un hecho que no corresponde a la realidad. Tal y como se ha expresado a todo lo largo de esta

contestación, la posesión ejercida por mis representados, todo lo contrario a lo manifestado por los demandantes, ha sido siempre quieta, pacífica, pública, de buena fe, sin violencia, desde hace ya 26 años.

El hecho consistente en que una señora de nombre NANCY MOLINA PEREZ, haya intentado sin éxito hacerse a con la posesión del inmueble materia de litis, no indica que la ejercida por mis clientes sea interrumpida por alguien. Que se pruebe por quien así lo afirma.

64- Que se pruebe e indique la relevancia de ese hecho, si sabemos que la posesión material y los actos correspondientes al vínculo material con el inmueble a usucapir por mis representados, que es el mismo materia de litis, ha sido ejercida de manera ininterrumpida desde hace 26 años, iniciándose la misma por parte de JOSE IGNACIO PENAGOS, el día 16 de agosto de 1996.

65- Se trata de un hecho parcialmente cierto, dado que la posesión del inmueble en comento, hoy día la ejercen de manera conjunta, YURI PENAGOS MORENO, YAMID AFRICANO y el señor JOSE IGNACIO PENAGOS, los tres accionados en esta demanda reivindicatoria, mismos convocados por los accionantes ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a fin de agotar el requisito de procedibilidad. Luego aquí ahora no se puede de un tajo y de manera ilegal, pretender desconocer la posesión ejercida por PENAGOS TINJACA, desde hace 26 años.

66- El predio ha sido arrendado por los tres poseedores y precisamente eso constituye un verdadero acto de posesión. No es cierto que se haga de manera verbal en cuanto no se dispone de la titularidad del predio; hacer esta afirmación es desconocer las normas contractuales.

67- Se trata de un hecho mentiroso. Ninguno de los tres poseedores han ostentado esta posesión de mala fe y mucho menos de manera violenta o subrepticia. Cosa distinta es que ninguna autoridad haya querido despojarlos de su legal posesión sobre el bien materia de litis, derecho que ha sido protegido por distintas autoridades, igual cosa deberá ocurrir en este proceso reivindicatorio.

- 68- Este es un hecho que no corresponde afirmar a los aquí accionantes. Se trata de un asunto que deberá dirimir un Juez de la República.
- 69- Puede que sea un hecho cierto. Recordemos que esa solicitud de conciliación se dirigió ante la Procuraduría General de la Nación, siendo convocados JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, YURI STEFANY OENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, siendo el objeto de la misma según se lee en las citaciones respectivas, la "**DEVOLUCION DE LA POSESION DEL INMUEBLE**", dirigida para los tres convocados a la dirección del inmueble poseído por ellos, Calle 42 A bis sur No. 90 A- 45, lo cual significa por parte de los aquí accionantes, mismo allá convocantes, MARIA SABEL MANCIPE ARENAS ; PEDRO FRACEY VEGA, el reconocimiento de la posesión sobre ese predio por parte de los aquí demandados.
- 70- Es cierto.
- 71- Es cierto. No estaban obligados ni significa reconocimiento de algún hecho derivado de la posesión ejercida por los convocados.
- 72- No nos consta.

PETICION ESPECIAL

La parte demandada solicita con el debido respeto al señor Juez, que en el momento de emitir sentencia de fondo, se desestimen las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello las pruebas de descargo. Como consecuencia de ello, solicito al señor Juez, se atiendan de manera positiva las excepciones de fondo planteadas por la parte demanda en la contestación de esta demanda, así como las pretensiones de la demanda de reconvención.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

De conformidad con lo plasmado en el Artículo 590 literal A, del Código

General del Proceso, solicito al señor Juez con el debido respeto, ordenar la inscripción de esta demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 1056584,oficiando para ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

A fin que sean resueltas de manera positiva, es decir acatadas por el señor Juez de Instancia en el momento de emitir sentencia de fondo, con el debido respeto me permito proponer como mecanismo defensivo encaminado a desconocer las pretensiones de la acción reivindicatoria que nos ocupa, la excepciones que siguen y en consecuencia con ello, ruego al operador judicial, atender y despachar de manera positiva para los aquí demandados JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, YURY STEFANY PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, las siguientes excepciones de fondo:

1- QUE SE HA MATERIALIZADO LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO O USUCAPION SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTA DEMANDA REIVINDICATORIA, DISTINGUIDO CON LA SIGUIENTE DIRECCIÓN, EN FAVOR DE LOS AQUÍ DEMANDADOS:

Calle 42 A Bis SUR No. 90 A-45 B-Lote 27 Manzana 9 de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1056584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Sur.

HECHOS QUE PRUEBAN ESTA EXCEPCION

Además de los hechos narrados antes como fundamento a la oposición a la prosperidad de la acción REIVINDICATORIA propuesta por los aquí demandantes, y con apoyo en las mismas pruebas que se practicarán en curso del proceso, tanto a petición de los accionantes, como a instancias de la parte accionada, ruego al señor Juez, al emitir sentencia

de instancia, acoger de manera positiva la excepción aquí propuesta por los poseedores del bien trabado en estos procesos.

PRIMERO: Los señores FLOR ALBA MORENO PINTO y JOE IGNACIO PENAGOS TINJACA, entraron en posesión del inmueble materia de este proceso, lote de terreno sin construcción alguna y sin servicios públicos allí instaladas, ubicado en Calle 42 A Bis SUR No. 90 A-45 B-Lote 27 Manzana 9 de esta ciudad identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1056584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá ZONA SUR, el día 16 de agosto de 1996, por cuanto en esa fecha lo adquirieron mediante escritura pública No. 2483 de agosto 16 de 1996, suscrita en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, de manos de la señora AURALINDA SANCHEZ.

En la misma fecha y mediante el mismo instrumento los PENAGOS MORENO hipotecaron ese predio a la sociedad **CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.**

A partir de esa fecha, según se probará en este proceso, los PENAGOS-MORENO entraron en posesión materia de dicho inmueble, misma que hoy día se continua ejerciendo de manera ininterrumpida, por las persona demandas en este proceso, tal y como se señala adelante, JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, YURY STEFANY PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA.

SEGUNDO: El predio materia de este proceso, está localizado en la Calle 42 A Bis SUR No. 90 A-45 B-Lote 27 Manzana 9 de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1056584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá ZONA SUR, y posee una área de terreno aproximada setenta y dos metros cuadrados (72 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

" Un lote de terreno que hizo parte de la finca DINDALITO, UBICADO EN LA VEREDA OSORIO, SITIO CUATRO (4) ESQUINAS DE LA ZONA DE Bosa, hoy adjunta al Distrito Capital d Bogotá, lote de terreno que según el plano de loteo le correspondió el número veintisiete (27) de la manzana nueve (9) del tercer sector con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72 M2), distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá, Calle 42 Bis S 103B-Lote 27 Manzana 9 de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1056584 . Los linderos son:

POR EL NORTE: en extensión de seis metros (6 mts) con sendero peatonal.

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12 Mts) con el lote número 28 de la misma manzana.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12 Mts) con el lote número 26 de la misma manzana.

*CUARTO: La señora FLOR ALBA MORENO PINTO y el señor JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, iniciales propietarios y por ende, primeros poseedores del lote de terreno en mención, poseía una relación sentimental, ya terminada, y vivían juntos en el predio materia de este proceso, desde el año de 1996, relación de la cual nació **YURI STEFANY PENAGOS MORENO**, aquí demandante y quien vive en el predio que se pretende a través de este proceso de usucapión desde hace 24 años.*

TERCERO: La pareja PENAGOS- MORENO, construyeron con mucho esfuerzo una modesta casa de habitación de un solo piso en el predio materia de este proceso de pertenencia.

CUARTO: La familia PENAGOS – MORENO, afrontó problemas económicos y ello condujo a que entraran en mora frente al pago de la hipoteca por ellos adquirida con el Banco CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

QUINTO: La **CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**, inicia entonces proceso ejecutivo hipotecario y consecuencia de esta acción es que , mediante sentencia emitida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá el día 25 de abril del año 2003, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 1056584, el inmueble materia de esta litis pasó a ser propiedad de la sociedad CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA.

SEXTO: No obstante la diligencia de remate aludida, la inscripción en la anotación No. 12 del folio No. 50S- 1056584, la familia PENAGOS-MORENO, nunca perdió la posesión sobre el inmueble materia de esta excepción, dado que la misma nunca fue reclamada por el BANCO COLMENA, y en consecuencia ello continuaron ejerciendo esa posesión de manera quieta y pacífica, sin reconocer dueño distinto a ellos mismos,

misma posesión que hoy ejercen JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, YURY STEFANY PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, demandados en una acción REIVINDICATORIA sobre ese mismo inmueble, a la cual se contrapone esta excepción de fondo.

SEPTIMO: La relación afectiva que existía entre la señora FLOR ALBA MORENO PINTO y el señor JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACÁ, fruto de la cual nació la aquí demandada **YURI STEFANY PENAGOS MORENO**, el día 10 de marzo de 1990, terminó y consecuencia de ello es que la señora FLOR ALBA MORENO PINTO, abandona el inmueble, dejando en posesión del predio a su hija **YURI STEFANY PENAGOS MORENO**, y a su excompañero JOSE IGNACIO PENAGOS, respecto de quien la posesión nunca ha sido interrumpida, hasta hoy.

OCTAVO: Tal y como se dijo antes, la unión PENAGOS -MORENO, culminó y la señora FLOR ALBA MORENO se fue del predio materia de esta litis, el día 29 de octubre del año 2003, abandonando la posesión del mismo en favor de su excompañero señor PENAGOS TINJACA y de su hija YURI PENAGOS MORENO, quienes quedaron al cuidado y en posesión de ese inmueble, teniendo en cuenta que YURI PENAGOS MORENO, ya era madre, de su primera hija, para ese momento, personas que nunca han interrumpido esa posesión, a la cual el día.

Es de anotar que la señora YURI STEFANY PENAGOS MORENO cumple la mayoría de edad el día 10 de marzo del año 2008.

A esa posesión se suma el señor YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, quien en virtud de una relación marital con YURY PENAGOS, arriba en condición de poseedor del predio, el día 12 de junio del año 2008, y en unión con su compañera, comenzaron a ejercer actos posesorios, en particular construir, arrendar, instar servicios, mejorar el inmueble, etc.

NOVENO: La señora **YURI STEFANY PENAGOS MORENO**, tiene una relación afectiva a través de la cual se conformó una unión marital de hecho, con el señor **YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA** y además ha procreado 3 hijos, todos menores de edad, nacidos en el predio cuya pertenencia hoy pretenden, compañero permanente que llegó en condición de poseedor conjunto al predio materia de esta litis, el día 12 de junio del año 2008, que ya poseía YURI PENAGOS y JOSE IGNACIO PENAGOS, ejerciendo los tres esa posesión legal, pacífica, de buena fe, quieta, pacífica, sin reconocer dueño distinta a ellos mismos y ejerciendo todos los actos de posesión que aquí se probarán, tales como

construcción, arriendo, instalación de servicios públicos, posesión que hoy día ellos continúan ejerciendo etc.

DECIMO: Resulta jurídico y aplicado a la legalidad, que la posesión ejercida, inicialmente por la familia PENAGOS- MORENO, desde el año de 1996, 16 de agosto concretamente, posesión que les fue entregada a través de escritura pública de compraventa, por la señora AURALINDA SANCHEZ, y hoy sea ejercida JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, YURY STEFANY PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, posesión que nunca ha sido interrumpida, ni material, ni legalmente, tal y como se probará en el proceso que nos ocupa, razón por la cual, esta posesión, que reúne todos los requisitos legales, hoy día, en el caso de JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, supera los 26 años y para YURI y ANDRES AFRICANO, supera los DIEZ AÑOS, requisito necesario para que la excepción aquí propuesta tenga vocación de prosperidad, tal y como aquí deprecian vía excepción de mérito, los demandados en la acción reivindicatoria que nos ocupa.

Por ello esta primea excepción habrá de prosperar.

DECIMO PRIMERO: Mis poderdantes han ejercido de manera ininterrumpida, quieta, pacífica, de manera pública y sin reconocer dueño distinto a ellos mismos, cimentándola en la buena fe, la posesión sobre el inmueble aquí pretendido a través de esta excepción de mérito, el tiempo y han desarrollado los actos de posesión que reclama la ley civil, para que esta excepción sea acogida de manera positiva por el señor Juez.

DECIMO SEGUNDO: los demandados, mismos que aquí proponen esta excepción de usucapión en su favor, han ejercido y materializado actos de posesión sobre el inmueble materia de este proceso, tales como construir un primer y ahora un segundo piso en el lote de terreno materia de proceso, mejorar la vivienda, realizar contratos de arrendamiento, pago de impuestos, instalar en el predio los servicios públicos, luz, agua, teléfono, gas, mejoras del mismo, construcción, vínculo real con el predio objeto de este proceso, que será probado con la Inspección Judicial respectiva y a través de los distintos, medios de prueba que se aducirán en la etapa procesal respectiva.

DECIMO TERCERO: La posesión quieta, pública, pacífica y sin respecto a terceros, ejercida por mis representados aquí demandados, nunca ha sido perturbada, ni interrumpida por vía de hecho y menos jurídica, por nadie, razón por la cual hoy la ejercen con suficiencia y en consecuencia

se hallan jurídicamente legitimados para presentar esta excepción de mérito.

DECIMO CUARTO: Las posesiones que se probará en el proceso, han sido ejercidas conforme a lo plasmado en los hechos anteriores, inicialmente por la familia PENAGOS - MORENO y ahora la señora **YURI STEFANY PENAGOS MORENO** y **YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA**, excede ampliamente los 10 años reclamados en la ley civil para poder usucapir en su favor este bien inmueble.

ARTICULO 2529. inciso modificado por el artículo 4 de la Ley 791 de 2002. :El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces. “, como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria., conforme a lo exigido en los art 2521 y demás concordantes del código civil, que señala:

“ . Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778.

La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero. “

DECIMO QUINTO: ARTICULO 2512. <DEFINICIÓN DE **PRESCRIPCIÓN**> . La **prescripción** es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

El código civil Colombiano en su artículo 762 define la posesión de la siguiente manera:

«es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo»

DECIMO SEXTO: Se requiere legalmente entonces, para la prosperidad de esta acción, haber poseído el bien, si la prescripción es ordinaria cinco (5) años y diez (10) años si es extraordinaria, claro esto en cuanto a

bienes inmuebles se refiere. La ordinaria se da cuando se ha poseído de manera regular el bien y la extraordinaria cuando se ha poseído de manera irregular, términos que se hallan, en cualquiera de los casos, ampliamente superados, razón por la cual resulta procedente solicitar al señor juez las peticiones contenidas adelante.

ART. 2532.—El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de 10 años contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 2530 (Modif. Ley 791 de 2002, Art. 6).

DECIMO SEPTIMO: Según la anotación No. 14 del certificado de tradición presentado aquí, el señor JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, le vendió el predio materia de litis el día 19 de abril de 2013, a la señora NANCY YORLEY MOLINA MORA, y se incurre en una falsedad en ese instrumento público toda vez que en el mismo se plasmò irregularmente un hecho contrario a la verdad, toda vez que se dijo que "**se efectuó la entrega material**" del bien en comento, cosa que resulta falsa y se constituye en un delito que se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que ese hecho es contrario a la verdad, dado que la señora MOLINA MORA nunca entró en contacto material con el predio materia de litis, siendo jurídicamente nuda propietaria de ese bien inmueble para esa época.

DECIMO OCTAVO: En igual delito incurre la señora NANCY YORLEY MOLINA MORA, dado que mediante escritura pública No. 6301 del 18 de julio de 2013 Notaria 38 de Bogotá, le vende el predio poseído por mis clientes, a PEDRO FRANCEY VEGA e MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS, plasmando en ese instrumento público una manifestación fraudulenta, como lo es el decir allí que el predio se entrega materialmente ese día por la vendedora a los compradores, quienes reitero, en ningún caso han tenido vínculo material con este predio, toda vez que como se probará en el proceso, el predio materia de esta demanda nunca fue entregado a los compradores, a pesar de la falsedad contenida en las escrituras aludidas, estableciéndose, por el contrario que son mis representados, quienes poseen de manera pública desde hace más de 26 y 10 años respectivamente, contempladas en el tiempo los momentos en que cada uno entra en posesión material del predio materia de esta litis.

En igual irregularidad se pudo haber incurrido por las partes mencionadas al constituir una hipoteca en primer grado en favor del Banco Caja Social, mediante escritura 6301 del 18 de julio de 2013, anotación 16, sobre in inmueble respecto del cual solamente ostentan

la nuda propiedad y nunca la posesión, tal y como se establecerá en este proceso.

“ La nuda propiedad es aquel derecho de una persona sobre una cosa en la que su relación con ella es de ser sola y únicamente propietario. Como propietario, tiene el dominio sobre la cosa, pero no ostenta la posesión por haber sido cedida ésta a través de un derecho real denominado usufructo”.

DECIMO NOVENO: La señora **YURI STEFANY PENAGOS MORENO** y el señor **YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA**, me han otorgado poder especial, amplio y suficiente, para contestar esta demanda y proponer excepciones, lo cual cumplo en a través de este escrito.

VIGESIMO: Con fundamento en los hechos relacionados antes, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa solicito al señor Juez, previa practica de pruebas, se acoja esta excepción de fondo.

PETICION RESPECTO DE ESTA UNICA EXCEPCION DE MERITO

Por ello señor Juez, vistos los hechos aquí planteados y los anexos de la demanda, así como las pruebas de cargo y de descargo, declara probada esta excepción de fondo, y en consecuencia con ello, dictar sentencia a través de la cual se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, (LEY 1564 DE 2012), solicito del señor Juez, se sirva efectuar mediante sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que pertenece el derecho pleno de dominio, la posesión y la plena propiedad del inmueble identificado adelante, a los aquí demandados, quienes proponen esta excepción de usucapión, señores **JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, YURI STEFANY PENAGOS MORENO** y **YAMID ANDRES AFRICANO TINJACA**, ya identificados, personas mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, por haberlo adquirido en razón de la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio o usucapión:

Está localizado en la Calle 42 A Bis SUR No. 90 A-45 B-Lote 27 Manzana 9 de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1056584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá ZONA SUR, y posee una área de terreno aproximada setenta y dos metros cuadrados (72 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

" Un lote de terreno que hizo parte de la finca DINDALITO, UBICADO EN LA VEREDA OSORIO, SITIO CUATRO (4) ESQUINAS DE LA ZONA DE Bosa, hoy adjunta al Distrito Capital d Bogotá, lote de terreno que según el plano de loteo le correspondió el número veintisiete (27) de la manzana nueve (9) del tercer sector con una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados (72 M2), distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá, Calle 42 Bis S 103B-Lote 27 Manzana 9 de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1056584 . Los linderos son:

POR EL NORTE: *en extensión de seis metros (6 mts) con sendero peatonal.*

POR EL SUR: *En extensión de seis metros (6 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana.*

POR EL ORIENTE: *En extensión de doce metros (12 Mts) con el lote número 28 de la misma manzana.*

Igualmente, los demandados y aquí excepcionantes han adquirido la casa de habitación de dos pisos por ellos mismos construida, sobre el lote de terreno mencionado en el proceso, junto con todas sus mejoras, usos, anexidades, dependencias, servidumbres y costumbres.

SEGUNDA: Que se ordene la inscripción de la sentencia que se emita

como consecuencia de haber sido acogida esta excepción de mérito, dentro de este proceso, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-1056584**, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

TERCERA: Que en la sentencia que acoja esta excepción, se ordene la cancelación de la Hipoteca constituida sobre el predio a usucapir, de manera fraudulenta por los aquí demandantes PEDRO FRACEY VEGA y MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS, en favor del BANCO CAJA SOCIAL, visible en la anotación No. 016 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050S- 1056584, que corresponde al predio a usucapir.

CUARTA: Que se condene en costas a los demandantes.

Al respecto el código civil informa:

ARTICULO 2531. *El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:*

1a. *Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.*

2a. *Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.*

3a. *Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:*

1a.) *Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.*

2a.) *Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.*

ARTICULO 2532. **<TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA>.** *El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530.*

MEJORAS

Si por alguna razón no prosperan las excepciones de fondo propuestas en la contestación de esta misma demanda o la demanda de reconvención, solicito al señor Juez, ordenar a la parte reivindicante, proceder a pagar a los poseedores demandados, las MEJORAS, conforme a lo señalado en los artículos 966 del Código Civil, vale resaltar lo expuesto por el artículo 739 del mismo código en concordancia con lo señalado por la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC4755-2018 del 7 de noviembre de 2018 con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro:

El valor de las mejoras reclamadas será el que dictamine el perito designado por el juzgado, al rendir el respectivo avalúo de las mismas.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito al señor Juez, se tengan como pruebas, las que se practiquen en desarrollo de la etapa probatoria que se adelantará en curso de este proceso, así como las que aportó al misma parte actora como anexo de la demanda reivindicatoria y las que aquí se allegan:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte de los aquí

demandantes, señores **PEDRO FRANCEY VEGA** y **MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS**, ello dentro de la audiencia pública de pruebas, a fin que depongan sobre la manera como resultaron inscritos como titulares del derecho de propiedad sobre el inmueble materia de lites y en especial, manifiesten la razón por la cual nunca les han entregado la posesión del inmueble materia de este proceso y de esta excepción.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la misma audiencia de pruebas correspondiente, ruego al señor Juez disponer la comparecencia como testigos, a fin de establecer a través

delos interrogatorios correspondientes, los actos de posesión material, el vínculo jurídico y los demás actos posesorios sobre el inmueble materia de esta Litis, ejercidos por **JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, YURI STEFANY PENAGOS MORENO** y **YAMID ANDRES AFRICANO TINJACA**, así como de las demás personas mencionados como anteriores propietarios de los derechos y acciones sobre el inmueble materia de este proceso, de las personas mencionadas adelante, pruebas que reúnen los requisitos de pertinencia, necesidad, urgencia, toda vez que solamente a través de estas exposiciones se establecerá sin lugar a dudas, los actos, fechas, y demás elementos materiales y jurídicos relacionados con los actos de posesivos, cuya sumatoria aquí se depreca a fin de hacer procedente la excepción aquí propuesta:

- 1- Señora **FLOR ALBA MORENO PINTO**, quien entró en posesión del inmueble materia de litis, desde el año de 1996, a través de ella se establecerá que el predio está bajo posesión inicial de ella y su compañero permanente JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA y hoy de su hija **YURI STEFANY PENAGOS MORENO, y su compañero YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA**, posesión ejercida de manera pública e ininterrumpida, desde el año de 1996.

Pueden ser citada en el teléfono 3174746560 o a través del suscrito abogado.

- 2- Del señor **JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA**, aquí demandado, quien entró en posesión del inmueble materia de litis, el día 16 de agosto del año de 1996. A través de él se establecerá

que el predio está bajo posesión inicial de él y hoy de forma compartida de su hija **YURI STEFANY PENAGOS MORENO** y el compañero permanente de ella, señor **YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA**.

Pueden ser citado en el teléfono 3174746560 o en la *Calle 42 Bis SUR No. 90 A-45* o a través del suscrito abogado.

- 3- De la señora **NANCY YORLEY MOLINA MORA**, persona que adquirió el predio materia de este proceso en el mes de abril del

año 2013. Deberá explicar qué persona le vendió el predio y si fue así, manifestar la razón por la cual ella nunca entró en posesión de dicho inmueble, así como la forma en que lo pagó a su vendedor.

- 4- Señor **YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA**, compañero permanente de la aquí demandante, persona que vive y es poseedor del predio materia de esta litis, desde el día 12 de junio del año 2008. A través de él se establecerá los actos posesorios que él y **YURI STEFANY PENAGOS MORENO**, han ejercido sobre dicho inmueble, las fechas, los valores, las mejoras y en fin, diversos actos que demuestran la posesión sobre el predio materia de esta demanda y excepción. Puede ser citado en la *Calle 42 Bis SUR No. 90 A-45* o a través del suscrito abogado.

Igualmente a fin de probar los actos de posesión y la época desde la cual la aquí demandante y sus padres han ejercido posesión sobre el predio materia de litis, así como sus mejoras, construcciones y demás, solicito al señor Juez, citar como testigos a:

- 1- **GERMAN CARDENAS**, residente en la Calle 42 A Bis No. 90 A – 87 sur de Bogotá, teléfono 3212795985 o a través del suscrito abogado.
- 2- **LINA ENCISO TORRES**, residente en la Carrera 90 D No 42 F 41 SUR de Bogotá, teléfono 3213326660 o a través del suscrito abogado.
- 3- **MARIA YANETH PEDREROS HUERTAS**, residente en la Calle No 42 A BIS No. 90 A 21 Sur de Bogotá, teléfono 3202092208 o a través del suscrito abogado.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Anexo como pruebas a fin que sean incorporadas a la demanda y

valoradas en el momento procesal pertinente, los siguientes documentos:

- 1- Certificado de tradición de la Matricula Inmobiliaria Nro . 50S-1056584.*
- 2- Originales de los recibos de pagos de Impuestos y servicios Públicos de agua, luz y teléfono del predio a usucapir.*
- 4- Copias de los recibos de pago de los impuestos del predio.*
- 5- Recibos y facturas que dan cuenta de la instalación de servicios públicos, así como las diversas mejoras, adecuaciones, construcciones y obras desarrolladas sobre el lote de terreno materia de este proceso.*
- 6- Copia de la escritura pública No. 2483 del 16 de agosto de 1996.*
- 7- Copia de la citación a conciliar ante la Procuraduría General de la Nación.*

PERITO

Solicito con el debido respeto al señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 y demás normas concordantes y pertinentes, del Código general del Proceso, se designe y posesione un perito experto, con conocimientos en arquitectura, ingeniería, construcción, servicios públicos y avalúos; de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que rinda dictamen pericial sobre los siguientes aspectos:

- 1- Identifique y alindere el predio materia de la acción reivindicatoria que nos ocupa, así como de esta excepción de mérito.
- 2- Informe sobre la época en que se instalaron los servicios públicos en dicho inmueble.

3- Se rinda dictamen sobre la época en que se construyeron en el predio materia de este proceso, el primero y segundo piso, así como la clase de construcción y materiales empleados.

4- Se rinda dictamen sobre el valor de las mejoras allí construidas.

5- Rinda dictamen sobre el valor actual del predio o avaluó.

Sírvase señor juez ordenar la prueba y señalar fecha y hora para que con la citación y audiencia de los intervinientes, tenga lugar la diligencia judicial peticionada aquí.

PRUEBAS DE OFICIO

Las que el Despacho considere pertinentes y conducentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los establecidos en el Código General del Proceso, Código Civil, en relación con la acción REIVINDICATORIA y las excepciones de fondo, así como la usucapión.

ANEXOS

Anexos a la contestación de esta demanda, todas las pruebas documentales anunciadas en el acápite precisamente que corresponde a esta clase de pruebas.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDANTES:

- **PEDRO FRANCEY VEGA**
- **MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS.**

En las direcciones que ya obran en el proceso.

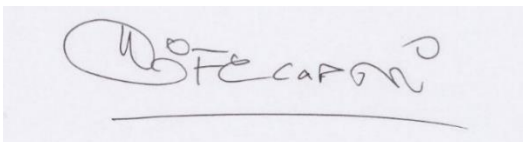
Los DEMANDADOS: JOSE IGNACIO PENAGOS TINJACA, YURI STEFANY PENAGOS MORENO y YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA, las recibe en la Calle 42 A Bis SUR No. 90 A-45 de Bogotá, teléfono 3174746560.

Correo electrónico : wifecardi@gmail.com

EL ABOGADO: Recibe notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 22 No. 45-36 Of 701 de Bogotá. Teléfono 310.3221481.

Manifiesto expresamente que autorizo al juzgado efectuar notificaciones al correo electrónico: ***wifecardi@gmail.com***

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. F. Cardenas', is written over a horizontal line.

WILLIAM FERNANDO CARDENAS DIAZ

C C No.5.641,796 de Gámbita

T P No. 83.898 del C. Superior de la J.

RADICADO : 2019-00991-00-CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIA

William Fernando Cardenas <wifecardi@gmail.com>

Dom 30/08/2020 6:18 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (25 MB)

YURY PENAGOS MORENO Y OTROS- 36 CIVIL MPAL CONTESTA REIVINDICATORIO.docx; YURY PENAGOS Y OTROS
CONTESTAN DEMANDA REIVINDICATORIA JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

REF: 11001-40-03-036-2019-00991-00
DECLARATIVO VERBAL DE REIVINDICACION DE:
MARIA ISABEL MANCIPE ARENAS y otros VRS YURY STEFANY PENAGOS
MORENO- YAMID ANDRES AFRICANO JUNCA y otros.

--

Cordial saludo,

WILLIAM FERNANDO CARDENAS

Abogado

Tel:2107519-3400343 Móvil 3103221481



Libre de virus. www.avast.com